



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 259

**Quito, lunes 11 de
junio de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

MAP-SRP-2018-0096-A Establécese la veda para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, para todos los buques atuneros ecuatorianos legalmente autorizados para la pesca en la zona de la Western Central Pacific Fisheries Commission WCPFC..... 2

MAP-SRP-2018-0097-A Expídense las medidas de ordenamiento para la implementación del "Plan de Crucero INP-SRP-CNP-18-03-01PV Prospección Acústica y Pesca Comprobatoria" 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A Expídense la normativa para obtener la calidad de elegible y que regula el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales 7

MINEDUC-MINEDUC-2018-00040-A Expídense los lineamientos para fusionar y cerrar instituciones educativas fiscales a nivel nacional..... 15

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Convenio entre la República del Ecuador y la República Argentina para la Prevención y Lucha Contra el Tráfico Ilícito y la Restitución de Bienes Culturales Transferidos, Apropriados, Exportados o Importados Ilícitamente..... 18

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CAÑAR:

Expídense las licencias ambientales y planes de manejo ambiental de los proyectos:

031 "Rehabilitación de Carretera Zhud-Cochancay-El Triunfo, incluye los pasos laterales de La Troncal y Manuel de J. Calle (Puente sobre el Río Bulu Bulu), provincias de Cañar y Guayas" 22

	Págs.	MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA
037 “Estación Base Celular Terminal Centro Azogues”	23	Nro. MAP-SRP-2018-0096-A
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:		SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS
		Considerando:
0000026 Expídense las normas y condiciones de manejo de la actividad de buceo en los sitios de visita marinos de las áreas protegidas de Galápagos y en zonas de los puertos poblados	25	Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
0000034 Fíjense los criterios y parámetros técnicos generales para el transporte marítimo de los residuos comercializables, desechos no peligrosos, peligrosos y/o especiales, desde el Archipiélago de Galápagos hacia el Ecuador Continental	30	el artículo 396: “(...) En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras, eficaces y oportunas. (...)”
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:		el artículo 406: “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”
SECOB-DG-2018-0003 Deléguese atribuciones a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica	34	el artículo 408: “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.”
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		
Califíquense como peritos valuadores y auditores internos a las siguientes personas:		
SB-DTL-2018-444 Compañía Jidoka Consultores Ingeniería & Tasación Cía. Ltda.....	35	
SB-DTL-2018-473 Compañía Idrovo & Acosta Cía. Ltda.....	36	Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina en su artículo 1: “Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”. el artículo 3: “Para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en la Ley, en los convenios internacionales de los que sea parte el Ecuador y en los principios de cooperación internacional.”
SB-DTL-2018-481 Arquitecta Erika Sofia Potosí Pilataxi.....	36	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
050-GADMA Cantón Archidona: Que regula el uso de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas, en espacios públicos.....	37	el artículo 13: “El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de dicha Ley (...)”.
- Cantón Quevedo: De Constitución de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, EP “EP-DUVIQ”.....	40	el artículo 19: “(...) podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo (...)”

Que, la República de Ecuador es un No-Miembro Cooperante (CNM) de la Comisión de Pesca en el Pacífico Central y Occidental – WCPFC, organización que tiene como objetivo principal la conservación de la población de atún y la gestión de otros recursos marinos asociados con la pesca de atún en la zona bajo su jurisdicción en el Océano Pacífico para asegurar su sostenibilidad a largo plazo, y en su solicitud para continuar como el CNM, Ecuador acordó cooperar en la aplicación de todas las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión.

Que, es necesaria que todas las condiciones establecidas para la aprobación de Ecuador como un No-Miembro Cooperante (CNM) consignado en el documento No WCPFC6-2009/28 de 10 de diciembre 2009, aprobado por la Comisión WCPFC, deben ser debidamente reglamentadas.

Que, durante la décimo cuarta Sesión regular de la Comisión dada en Manila, Filipinas en diciembre del 2017 se aceptó a Ecuador con el status de No Miembro Cooperante de la WCPFC para el año 2018.

Que, es necesario que el Ecuador mantenga su liderazgo regional y sean reconocidos los esfuerzos de conservación practicadas de forma permanente en relación con los recursos marinos y del atún en particular.

Que, teniendo en cuenta que la WCPFC aprobó la resolución 2017-CMM-01, misma que debe ser observada por las Partes Contratantes, así como las No Partes Cooperantes.

Que, mediante Resolución CMM-2017-01, de la décima cuarta Sesión regular de la Comisión dada en Manila, Filipinas del 3 al 7 de diciembre del 2017, se acordó medidas comunes para los años 2017-2021, y que a través del artículo 16 establece tres meses de veda sobre plantados (Julio, Agosto y Septiembre) en Zonas Económicamente Exclusivas y en Alta Mar en el Área entre 20°N y 20°S.

Que, mediante Resolución CMM-2017-01, de la décima cuarta Sesión regular de la Comisión dada en Manila, Filipinas del 3 al 7 de diciembre del 2017, se acordó medidas comunes para los años 2017-2021, estableciendo una veda total de pesca sobre plantado por 3 meses en toda el Área de la Convención en los meses de julio, agosto y septiembre, estableciendo además 2 meses adicionales de veda sobre plantados en Alta Mar, que puede realizarse durante dos meses consecutivos (Abril-Mayo o Noviembre-Diciembre) aplicado a las embarcaciones que pescan en el área del Océano Pacífico Central y Occidental y cuya decisión debe notificarse hasta el 01 de Mayo de cada año durante la vigencia de la Resolución.

Que, mediante Resolución CMM-2017-01, de la décima cuarta Sesión regular de la Comisión dada en Manila, Filipinas del 3 al 7 de diciembre del 2017, en su artículo 23, se acordó que las Partes y No Partes Cooperantes se aseguren que las embarcaciones no hayan desplegado a la vez más de 350 plantados con boyas activas (en adelante FADs).

Que, la WCPFC regula los recursos del Océano Pacífico Central y Occidental desde el año 2004, actualmente cuenta con 26 países miembros, y 9 países como No partes Cooperantes entre estos Ecuador desde el año 2010.

Que, las actividades de extracción de atún, transformación y comercialización constituyen uno de los pilares de la economía nacional, además de ser una fuente de empleo y alimentos para el pueblo ecuatoriano.

Que, mediante memorando Nro. MAP-SRP-2018-9186-M, de fecha 18 de abril de 2018, el Director de Políticas y Ordenamiento Pesquero, le hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (s), el Informe Técnico sobre veda de plantados en el área de la WCPFC para el año 2018 a 2021, en cual informó sobre la importancia de cumplir las Resoluciones adoptadas por la WCPFC, por lo que recomendó que se establezca un periodo de veda de 3 meses sobre plantados en toda el Área de la Convención (julio, agosto, septiembre), 2 meses adicionales en aguas internacionales del Área de la Convención (Abril-Mayo o Noviembre-Diciembre), así como establecer el límite de plantados con boyas activas en 350, de acuerdo a la Resolución CMM-2017-01 de la Convención de la WCPFC.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 105 del 11 de marzo de 2013, en su artículo 3 se reformó el numeral 2.3.1.2. GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS del Acuerdo Ministerial N° 281 de 29 de julio de 2011, con el cual se agrega la letra z) con el siguiente texto: *“Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable.”*.

Que, mediante Acción de Personal No. UATH-0436 de fecha 12 de junio de 2017, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer la veda para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, para todos los buques atuneros ecuatorianos legalmente autorizados para la pesca en la zona de la Western Central Pacific Fisheries Commission WCPFC, con un cierre para el despliegue siembra, mantenimiento, ajuste de plantados o FADs y la captura de toda clase de túnidos con plantados o FADs en toda el Área de la Convención, ya sea en Alta Mar, como dentro de las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) de los países del Área, entre las 00:01 horas UTC del 1 julio and 23:59 horas UTC del 30 de septiembre de cada año del 2018 a 2021.

Adicionalmente, quedan prohibidas dichas actividades de pesca sobre plantados o FADs en la alta mar del Área de la Convención desde el 1 de noviembre hasta el 31 de noviembre de 2018. Debiendo, para años posteriores, comunicar antes del 01 de marzo de los años 2019, 2020

y 2021, si los dos meses adicionales de veda en alta mar dentro del Área de la Convención se cumplirán de abril a mayo o de noviembre a diciembre.

Artículo 2.- La siembra de FADs en alta mar dentro del área de jurisdicción de la Western Central Pacific Fisheries Commission WCPFC está prohibida para todos los barcos pesqueros registrados en esta OROP.

Los barcos registrados y autorizados a ejercer actividades de pesca de túnidos en el Área de la Convención en ningún momento podrán exceder los 350 plantados o FADs con sus boyas satelitales activadas. Una boya activada está definida como boya con un número de referencia claramente marcado que permita su identificación y equipada con un sistema de seguimiento satelital para monitorear su posición. La boya será activada exclusivamente desde a bordo de la embarcación. Los barcos que operen en las zonas económicas exclusivas de los estados costeros del Área de la convención deberán además cumplir con las leyes y regulaciones de dichos estados costeros relacionadas con el manejo de plantados o FADs, incluyendo el seguimiento o monitoreo de los mismos.

Con el fin de reducir al máximo posible la captura incidental de tiburones y tortugas marinas y otras especies no objetivo, se exhorta a los armadores de barcos pesqueros que operen en el Área de la Convención de la WCPFC que utilicen diseños no enmallantes y materiales biodegradables para la fabricación de los FADs.

Artículo 3.- Los barcos pesqueros registrados en la Western Central Pacific Fisheries Commission WCPFC sólo podrán ejercer actividades pesqueras en la zona económica exclusiva de los Estados y / o las Partes que han otorgado la licencia de pesca correspondiente. Por lo tanto, la pesca en alta mar en la zona de Western Central Pacific Fisheries Commission WCPFC está prohibida en todo momento durante el año para todos los buques de bandera ecuatoriana, excepto en la zona de traslape con la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Artículo 4.- Las embarcaciones atuneras de cerco sin licencia de pesca para operar en el área de la Western Central Pacific Fisheries Commission WCPFC sólo podrán ejercer actividades pesqueras en el Océano Pacífico Oriental (OPO) zona bajo la jurisdicción de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), es decir, entre 50°N, 50°S, 150°W y la costa de las Américas, con sujeción a las medidas de conservación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) correspondientes y en vigor.

Artículo 5.- Cualquier violación a este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento General de aplicación.

Artículo 6.- Las disposiciones en el presente Acuerdo Ministerial estarán vigentes hasta el 10 de febrero del año 2021; sin embargo, estará sujeta a los cambios y revisiones que la Comisión de la WCPF en el futuro pudiera establecer.

Artículo 7.- Encárguese al Ministerio de Acuicultura y Pesca a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y a la Dirección General de Espacios Acuáticos de la Armada Nacional, de la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo.

Artículo 8.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Manta, a los 09 día(s) del mes de Mayo de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

Nro. MAP-SRP-2018-0097-A

Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 determina; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280 establece; *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, fue aprobado en sesión del 22 de septiembre de 2017, mediante Resolución Nro. CNP-003-2017; mismo que en su Eje 1, Objetivo 3 determina; *“Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 determina: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente*” y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “*Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396 determina: “*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas (...)*”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 determina: “*Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses*”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 3 determina: “*Para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en esta Ley, en los convenios internacionales de los que sea parte el Ecuador y en los principios de cooperación internacional.*”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 4 dispone: “*El Estado impulsará la investigación científica y, en especial, la que permita conocer las existencias de recursos bioacuáticos de posible explotación, procurando diversificarla y orientarla a una racional utilización.*”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 10 determina: “*Corresponde al Ministerio del ramo, al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y más organismos y dependencias del sector público pesquero, planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad pesquera*”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 14 determina: “*El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.*”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 15 y literal d) determina: “*Corresponde a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros: Coordinar las labores del sector público pesquero así como sus relaciones con el sector pesquero privado...*”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 27 determina: “*El Ministerio del ramo fijará anualmente los volúmenes máximos, tamaños y especies de pesca permitidos, de acuerdo a los resultados de la investigación científica, estimaciones técnicas y a las necesidades de conservación de los recursos bioacuáticos.*”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 29 establece: “*El Ministerio del ramo realizará la pesca de investigación, a través de sus organismos especializados; podrá también autorizarla a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con sujeción al reglamento. Los resultados de la investigación serán comunicados a los organismos competentes del Estado para los fines de estudio consiguientes*”;

Que, el Reglamento a la Ley de Pesca y desarrollo Pesquero última modificación del 19 de febrero de 2016, en su artículo 1.6. determina: “*Pesca de investigación es aquella actividad desarrollada con fines científicos y puede ser exploratoria, que es aquella que a través del uso de equipos de detección, artes y aparejos de pesca, determina la potencial existencia de recursos pesqueros; de prospección, que se desarrolla especialmente para capturar cierto tipo de especie; o, experimental, que es aquella que a través del uso de artes, aparejos y sistemas específicos, determina las propiedades de éstos y sus efectos en las especies y evalúan el impacto sobre el ecosistema*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 06 de fecha 24 de mayo de 2017 expone: “*El Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0100 A suscrito el 31 de octubre de 2016, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros expide las normas técnicas para la comercialización de especies bioacuáticas capturadas y/o criadas producto de la investigación experimental.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0013 suscrito el 25 de agosto de 2017, se expide el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Acuacultura y Pesca-MAP mismo que en su artículo 10 numeral 1.2.2.1. determina la misión de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros: “*Desarrollar, direccionar, articular y promover la gestión estratégica para la elaboración y aplicación de las políticas, planes y programas, para la regulación, fomento y aprovechamiento sustentable de las pesquerías nacionales, en todas las fases, en pro de fortalecer los niveles de vida del sector pesquero y el desarrollo pleno de la industria, generando productos del alto valor agregado y calidad, y rentabilidad económica y social*”;

Que, mediante reunión desarrollada en el Instituto Nacional de Pesca (INP) el día 25 de enero de 2018, con la presencia de representantes del Ministerio de Acuacultura y Pesca, Instituto Nacional de Pesca, y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), según acta de reunión número INP-SRP-2018 de fecha 25-01-2018, se realiza la presentación del “*PLAN DE*”;

CRUCERO INP-SRP-CNP-18-03-01PV. PROSPECCIÓN ACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA-MARZO 2018”, en el cual se determinan los requerimientos necesarios para la autorización y obtención de los permisos necesarios para los Barcos Comerciales que aplicarán en esta investigación, Empresas Harineras y Comercialización de la pesca, durante el periodo que dure el crucero de investigación durante marzo 2018, en el periodo de la veda de los peces pelágicos pequeños”;

Que, mediante documento Oficio Nro. MAP-INP-2018-0076-OF de fecha 06 de febrero de 2018 el Instituto Nacional de Pesca (INP) remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) los siguientes informes: *“PLAN DE INVESTIGACIÓN INTERSECTORIAL, CRUCERO DE INVESTIGACIÓN PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS”* mediante el cual se propone realizar un crucero de prospección hidroacústica y pesca comprobatoria con barcos pesqueros comerciales en marzo de 2018, para lo cual se contará con la participación del sector pesquero industrial (Cámara Nacional de Pesquería-CNP). Y de la misma forma *“REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CRUCERO DE PROSPECCIÓN HIDROACÚSTICO CON BARCOS PESQUEROS COMERCIALES - INP-SRP-CNP-18-03-01PV”*, mediante el cual comunican a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros los permisos y autorizaciones requeridas para la ejecución del crucero de prospección hidroacústica.;

Que, mediante documento Oficio N° CNP-2018-123 de fecha 23 de febrero de 2018 la Cámara Nacional de Pesquería (CNP) a través del Ab. Rafael Trujillo Bejarano Director Ejecutivo, remite al Instituto Nacional de Pesca (INP) la *“CONFIRMACIÓN DE BARCOS Y EMPRESAS PARTICIPANTES EN CRUCERO DE PROSPECCIÓN HIDROACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA CON BARCOS PESQUEROS COMERCIALES”* mediante el cual, de acuerdo a lo solicitado, confirman el listado de barcos participantes, empresas procesadoras, y puntos de despacho donde se realizarán los abastecimiento de combustible según las evaluaciones realizadas y requerimientos establecidos por el personal técnico del INP;

Que, mediante documento Oficio Nro. MAP-INP-2018-0113-OF de fecha 28 de febrero de 2018 el Instituto Nacional de Pesca (INP), informa a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros que la embarcación B/P “POLAR II”, llevará durante el proyecto de investigación *“PLAN DE CRUCERO INP-SRP-CNP-18-03-01PV. PROSPECCIÓN ACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA-MARZO 2018”* la ecosonda científica SIMRAD EY60, así mismo resalta que esta actividad está estipulada en el mencionado plan de crucero y que se utilizarán barcos pesqueros comerciales;

Que, mediante Acuerdo Nro. MAP-SRP-2018-0052-A, de fecha 7 de marzo de 2018, el Señor Subsecretario de Recursos Pesqueros, Ing. Jorge Costain Chang: *“Expede las siguientes medidas de Ordenamiento para la implementación del “Plan De Crucero Inp-Srp-Cnp-18-03-01pv Prospección Acústica y Pesca Comprobatoria”;*

Que, mediante Memorando N° MAP-CGAJ-2018-1491-M, de fecha 7 de mayo de 2018, la Coordinación

General de Asesoría Jurídica presenta el *“INFORME DE PERTINENCIA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL MAP-SRP-2018-0052-A”*, en el que indica *“... al amparo de lo que determina el Art. 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función ejecutiva, ERJAFE, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera procedente la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0052-A, de fecha 07 de Marzo de 2018 y recomienda dejar sin efecto el citado Acuerdo Ministerial”*.

Que, mediante Acción de Personal No. 436 de fecha 12 de junio del 2017, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros.

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE ORDENAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PLAN DE CRUCERO INP-SRP-CNP-18-03-01PV PROSPECCIÓN ACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA”.

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0052-A, de fecha 7 de marzo de 2018, al amparo de lo establecido en los Art. 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Autorizar la Investigación denominada *“Plan de Crucero INP-SRP-CNP-18-03-01PV Prospección Acústica y Pesca Comprobatoria. Marzo 2018”*, como un método alternativo para realizar la Evaluación Poblacional al recurso de Peces Pelágicos Pequeños (PPP), la cual se realizará abarcando la siguiente zona geográfica; desde la latitud 0° 00' hasta la frontera entre Ecuador y Perú, cubriendo todo el perfil costero, excluyendo la primera milla, entre las líneas de batimetría de 10 m hasta los 1000 m de profundidad.

Artículo 3.- El tiempo de ejecución de esta investigación será desde el 10 de marzo de 2018 fecha de inicio de los cruceros, hasta el 28 de marzo de 2018 como fin de los cruceros, tiempo que tendrán de vigencia las autorizaciones y permisos emitidos con base a este Acuerdo Ministerial. No obstante a lo anterior, el Instituto Nacional de Pesca podrá dar por concluido el crucero de investigación antes de la fecha indicada, de considerarlo necesario.

Artículo 4.- Se autoriza a las siguientes embarcaciones para su participación en esta investigación pesquera, las cuales deberán cumplir los requerimientos necesarios para la ejecución del crucero de prospección hidro-acústico establecidos por el Instituto Nacional de Pesca:

EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARMADOR
POLAR II	P-00-00717	EMPRESA PESQUERA POLAR S.A.

CARIPE	P-00-00903	NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL NIRSA S.A.
NILAHUE	P-00-00801	AQUABRISAS C.A.
ANDELKA	P-00-00887	AQUABRISAS C.A.

Los B/P's "POLAR II" y "CARIPE" cubrirán todo el Golfo de Guayaquil, desde el área de la Puntilla de Santa Elena hasta el límite marítimo con el Perú.

Los B/P's "NILAHUE" y "ANDELKA" cubrirán la zona norte, desde el área de la Puntilla de Santa Elena hasta Pedernales.

Artículo 5.- Las actividades de prospección pesquera y pesca comprobatoria se realizarán bajo la metodología establecida en el "Plan de Crucero INP-SRP-CNP-18-03-01PV Prospección Acústica y Pesca Comprobatoria. Marzo 2018", descrito en el Anexo 1.

Artículo 6.- Las embarcaciones autorizadas realizarán lances de pesca comprobatoria cuando se observe una marca representativa de pesca a media agua o en superficie, previa autorización del jefe de crucero del Instituto Nacional de Pesca, para lo que usarán la red de cerco con jareta.

En las zonas de reserva marina, no se realizarán lances de pesca comprobatoria.

Artículo 7.- Cada embarcación tendrá a bordo un Inspector de Pesca de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, así como personal técnico del Instituto Nacional de Pesca, acorde a lo detallado en el Plan. El Capitán de cada embarcación tendrá que seguir las indicaciones que realice el Jefe de crucero del Instituto Nacional de Pesca.

Artículo 8.- Se autoriza a las siguientes empresas procesadoras y comercializadoras de pescado para recibir, transportar, procesar y comercializar las capturas obtenidas durante esta investigación pesquera, y deberán cumplir los requerimientos necesarios establecidos por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y el Instituto Nacional de Pesca:

EMPRESA	RUC	REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA PESQUERA		ARIAS ICAZA FREDDY
POLAR S.A	0990182086001	ARTURO FERBER VERA CARLOS
HERCO CIA LTDA	0990153965001	RICARDO. VILLACIS GUZMAN
GONDI S.A.	1390040519001	CARLOS ALBERTO
NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A.		AGUIRRE ROMAN ROBERTO
S.A.	0990007020001	ANDRES
PROCESADORA POSORJA		AGUIRRE ROMAN JUAN
PROPOSORJA S.A	0992483725001	EDUARDO

Artículo 9.- Las embarcaciones autorizadas para esta investigación que infrinjan las medidas de ordenamiento establecidas en el presente Acuerdo y la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, serán puestas a órdenes de la Autoridad Competente de Control, quien dispondrá el traslado a puerto habilitado y la derogación del permiso asignado a esta embarcación.

Artículo 10.- En caso de que alguna embarcación de las mencionadas en el artículo 3, notifique al Instituto Nacional de Pesca y a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros que tiene problemas operativos y no podría continuar dentro de esta investigación, el B/P "PIQUERO" de la empresa NIRSA, podrá realizar su reemplazo, pero solo con autorización expresa del Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Artículo 11.- Encárguese al Instituto Nacional de Pesca de la ejecución del crucero de prospección y pesca comprobatoria y de la elaboración del informe técnico de resultados que será remitido al Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo 12.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Dirección de Control de los Recursos Pesqueros y Dirección de Pesca Industrial de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, Instituto Nacional de Pesca y DIRNEA.

DISPOSICIÓN FINAL.- La vigencia del presente acuerdo estará sujeta a lo mencionado en el Artículo 3.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Manta, a los 09 día(s) del mes de Mayo de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A

Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría

del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “[...] *Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores y subinspectores. Únicamente se podrá acceder a estos cargos, en las instituciones educativas públicas, a través del concurso de méritos y oposición. Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores, los profesionales de la educación pública, privada o fisco-misional que cumplan con el perfil requerido en la presente ley para el cargo descrito. Los cargos directivos de rectores y directores son parte de la carrera educativa pública y remunerativamente estarán sujetos a la Ley que regule el servicio público [...]*”;

Que, el artículo 93 y 114 de esta Ley, determinan que la carrera educativa incluye a los profesionales de la educación en cualquiera de sus funciones, y que para acceder a las funciones de cargos directivos se requiere, entre otros requisitos, participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición, respectivamente de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la carrera educativa incluye a los profesionales de la educación en cualquiera de sus funciones, previa certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial No. 020 de 25 de enero de 2012, la Dirección Nacional de Carrera Profesional, de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, tiene la misión de “*Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños*”;

Que, con Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2015-00144-A del 08 de septiembre de 2015, la Autoridad Educativa Nacional en funciones a esa fecha, expidió la “*Normativa para obtener la calidad de elegible y que regula el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales*”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00178-A de 23 de diciembre del 2015, se incorpora reformas al citado Acuerdo Ministerial No MINEDUC-ME-2015-00144-A, determinando en lo sustancial que si por restricciones presupuestarias no se pudiese otorgar los nombramientos en el plazo previsto se podrá declarar a los ganadores del concurso de méritos y oposición y los nombramientos serán emitidos al momento en que se cuente con la respectiva asignación presupuestaria;

Que, con Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2017-00020-A del 20 de marzo del 2017, incorpora nuevas reformas al citado Acuerdo Ministerial No MINEDUC-ME-2015-00144-A, relacionadas con el periodo de inscripción al proceso de concurso, puntaje de méritos, oposición y bonificaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 del 22 de octubre del 2015 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 635 del 25 de noviembre del mismo año, se incorpora reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se establece los requisitos para el ingreso, traslado y promoción en el sistema educativo público;

Que, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, con memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2018-00295-M de 21 de marzo de 2018, solicita la actualización de la normativa que regula los parámetros *para obtener la calidad de elegible y que regula el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales*, expedida con el Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2015-00144-A del 08 de septiembre de 2015 y sus posteriores reformas, en armonía con las actuales disposiciones del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural para cuyo efecto adjunta el respectivo informe técnico; y,

Que, es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir la NORMATIVA PARA OBTENER LA CALIDAD DE ELEGIBLE Y QUE REGULA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR LAS VACANTES A CARGOS DIRECTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES.

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las y los aspirantes a ocupar una vacante en uno de los cargos directivos establecidos para el Sistema Nacional de Educación.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular el proceso de obtención de la calidad de candidato elegible y la realización del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a los cargos directivos fiscales establecidos para el Sistema Nacional de Educación.

CAPÍTULO I

**DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN
DE LA CALIDAD DE ELEGIBLE PARA
OCUPAR UNA VACANTE DE DOCENTE EN
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES**

Artículo 3.- Convocatoria al proceso para la obtención de la elegibilidad.- La Autoridad Educativa Nacional en coordinación con el nivel de gestión zonal, convocará periódicamente, a rendir pruebas para obtener la elegibilidad para cargos directivos.

Las convocatorias para la obtención de la elegibilidad de aspirantes a cargos directivos se publicarán en la página web del Ministerio de Educación, sin perjuicio de otros medios de comunicación que puedan usarse adicionalmente.

Las vacantes a ser concursadas serán establecidas por la Autoridad Educativa Nacional conjuntamente con la Coordinación General de Planificación, en base a la información proporcionada por las Direcciones de Planificación Zonal.

Durante el tiempo que dure el concurso, el nivel de gestión zonal podrá encargar las funciones directivas hasta cuando se extienda el nombramiento definitivo al ganador del concurso, observando para el efecto lo determinado en el artículo 306 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado mediante el Decreto Ejecutivo No. 505 de 11 de diciembre de 2014, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 408 de 5 de enero de 2015.

Artículo 4.- Del Registro en el Sistema de Información.- Los aspirantes a obtener la elegibilidad para participar por una partida vacante para cargo directivo deberán;

- a) Inscribirse, registrar o actualizar sus datos en el Sistema de Información del Ministerio de Educación implementado y administrado por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional en la sección denominada **“Obtención de elegibilidad”**. Para el efecto, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional publicará en la página web institucional el instructivo sobre cómo acceder al Sistema de Información del Ministerio de Educación;
- b) Cada aspirante que accede al Sistema de Información del Ministerio de Educación obtendrá una clave, la cual será de su exclusivo uso y responsabilidad. Después de ingresar su información el aspirante seleccionará el cargo al que aspira participar, acorde a su formación profesional.

Artículo 5.- Requisitos.- Los requisitos generales para acceder a los cargos directivos fiscales en el Sistema Educativo Nacional son aquellos descritos en el artículo 281 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Podrán acceder a este proceso quienes al menos ostenten la categoría “E” dentro del Escalafón del Magisterio Nacional,

o quienes acrediten cumplir con los requisitos necesarios para estar en la categoría “D”, en función del tipo del cargo directivo al que aspiren y posean título de cuarto nivel, preferentemente en áreas relativas a la gestión de centros educativos debidamente registrado en la SENESCYT.

Artículo 6.- Obtención de la calidad de elegibles.- Para obtener la elegibilidad, el aspirante a ocupar un cargo directivo deberá superar la prueba psicométrica y la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa.

a) **Prueba psicométrica.-** La prueba psicométrica tiene como fin obtener un marco de referencia de las competencias necesarias para desempeñarse como directivo. Esta prueba tiene dos componentes: personalidad y razonamiento:

Personalidad: El componente de personalidad tiene como objetivo detectar la forma de ser del aspirante, las características principales de su carácter, capacidad de liderazgo, resolución de conflictos, así como reducir los riesgos en cuanto a conflictos interpersonales, adicciones al alcohol, drogas, casos de acoso sexual y violencia, entre otros, esto con el fin de precautelar la integridad y seguridad de los niños, niñas adolescentes y jóvenes que son parte del sistema educativo.

Razonamiento: Componente que tiene como objetivo conocer la capacidad que tiene el aspirante a ser directivo para estructurar y organizar el pensamiento a través del manejo de la estructura del lenguaje y las capacidades matemáticas básicas y lógicas para solucionar problemas cuantitativos y procesar información gráfica, aspectos que son necesarios para el desempeño directivo.

El resultado de la prueba psicométrica será valorado como “idóneo” o “no idóneo”.

La condición obtenida en la prueba psicométrica, por ser requisito para adquirir la calidad de elegible para el desempeño de cargos directivos, no será computable al puntaje de oposición ni al de méritos, ni susceptible de recalificación. El resultado de la prueba psicométrica será publicado en el Sistema de Información del Ministerio de Educación. La persona que repruebe dos (2) veces seguidas esta prueba quedará inhabilitada por dos (2) años para inscribirse a una nueva prueba psicométrica, contados desde la fecha de aplicación de la última evaluación que no hubiera superado.

b) **Prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa.-** La prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa se aprueba con un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la calificación máxima y formará además parte del puntaje de la fase de oposición descrita en el Capítulo II de este Acuerdo Ministerial. El resultado de la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa será publicado en el Sistema de Información del Ministerio de Educación y no será susceptible de recalificación. La Autoridad Educativa Nacional emitirá los lineamientos para el normal desarrollo de las pruebas.

Los aspirantes a ocupar cargos directivos que cumplan de forma conjunta con los requisitos mínimos señalados en el presente artículo, se convertirán en candidatos elegibles y podrán inscribirse en los concursos públicos de méritos y oposición que para el efecto convoque la Autoridad Educativa Nacional.

La calidad de elegible estará vigente por dos (2) años.

Artículo 7.- Deshonestidad académica.- En caso de comprobarse un acto de deshonestidad académica durante cualquiera de las fases para obtener la calidad de elegible, se separará al aspirante del proceso en curso y se lo suspenderá del siguiente concurso para aspirantes a ocupar una vacante directiva, sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicables por inobservancia a lo determinado en el literal dd) del Art.132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 8.- Convocatoria.- Los concursos de méritos y oposición se convocarán previa la verificación de la necesidad con los respaldos pertinentes, realizada por el nivel zonal. Estos concursos se realizarán a nivel de circuito educativo dentro de las coordinaciones zonales de la 1 a la 7 y a nivel distrital en las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil.

Las convocatorias a concursos de méritos y oposición para llenar cargos vacantes de directivos se publicarán en la página web del Ministerio de Educación, sin perjuicio de otros medios de comunicación pública de circulación nacional que puedan usarse adicionalmente.

Artículo 9.- Inscripción de los candidatos elegibles en los concursos de méritos y oposición para directivos.- Una vez convocado el concurso de méritos y oposición para llenar la vacante de directivo, los aspirantes elegibles deberán inscribirse en el Sistema de Información del Ministerio de Educación, y generar la aceptación y declaración digital sobre la veracidad de los datos ingresados en la cual se asevere e indique lo siguiente:

- 1.- Que la información proporcionada a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación es veraz;
- 2.- Que cumple con los requisitos generales y con los requisitos específicos para cargos directivos establecidos en el artículo 281 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y los determinados en el presente Acuerdo Ministerial;
- 3.- Haber aprobado el programa de formación de directivos previo a la convocatoria al concurso de méritos y oposición. Este se aprobará con un promedio mínimo general equivalente al setenta por ciento (70%) de la calificación máxima. La aprobación de este programa tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la publicación de los resultados. Se exonerará

de este requisito a aquellos aspirantes que al momento de su inscripción cuenten con título de cuarto nivel en dirección de establecimientos educativos o similares

- 4.- Que autorizan al Ministerio de Educación efectuar el proceso de validación y verificación documental que estime pertinente, previo al otorgamiento de un nombramiento, en caso de que resultare ganador.

El aspirante que, al momento de la inscripción en el sistema, no acepte las condiciones establecidas en esta fase o no haya completado la información en el formulario de registro, no será considerado inscrito para el concurso de méritos y oposición.

No podrá agregarse información durante las otras fases del concurso de méritos y oposición.

Si se comprueba que la información proporcionada a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación no es veraz, el Ministerio de Educación descalificará al aspirante en cualquier fase del proceso del concurso de méritos y oposición en que se encuentre o el retiro del nombramiento emitido, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar de conformidad a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

Los aspirantes elegibles para poder participar en un concurso de méritos y oposición para una partida vacante de directivo, deberán registrar o actualizar sus datos en el Sistema de Gestión Docente-Movimientos de personal, para lo cual deberán acercarse al distrito educativo más cercano a su lugar de trabajo o residencia en el caso de no haberlo realizado anteriormente.

Artículo 10.- Período de inscripción.- El período de inscripción para participar en un concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de cargos directivos, tendrá un plazo de duración de diez (10) días contados a partir de la convocatoria. Si en el plazo señalado no se presentare ningún candidato, el concurso será declarado desierto y se volverá a convocar a un nuevo concurso.

Artículo 11.- Calificación del concurso de méritos y oposición.- Los concursos de méritos y oposición para directivos tendrán dos (2) fases: la primera correspondiente a la validación de los méritos, cuyos resultados constituirán el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final; y, la segunda, la oposición, cuyos resultados corresponden al sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

Artículo 12.- Méritos.- Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

Méritos	Puntaje máximo
Títulos académicos	17,50 puntos
Experiencia docente	8,50 puntos

Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas	6,00 puntos
Publicaciones e investigaciones	3,00 puntos
Puntaje total máximo	35,00 puntos

Las solicitudes de recalificación serán atendidas exclusivamente en torno al puntaje asignado a cada uno de los componentes de la información proporcionada por el aspirante a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación.

Los puntajes serán otorgados considerando únicamente la información proporcionada por el aspirante en el Sistema de Información del Ministerio de Educación al momento de la inscripción al concurso de méritos y oposición; dichos puntajes serán publicados según el cronograma que para el efecto defina el Ministerio de Educación, y podrán ser sujetos a recalificación de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

a) Títulos.- Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado a la docencia o su especialidad debidamente registrado en la SENESCYT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la valoración de los títulos será la siguiente:

Títulos	Puntaje máximo
Educadores de párvulos, profesores parvularios, profesores de educación básica, profesores de educación primaria y otros títulos docentes expedidos por universidades legalmente reconocidas.	8,75 puntos
Licenciatura y otros títulos profesionales universitarios o politécnicos en áreas de interés para el sector educativo.	10,50 puntos
Licenciatura en ciencias de la educación o doctorado reconocido por la instancia gubernamental respectiva como tercer nivel.	12,25 puntos
Diplomado superior en educación, reconocido por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel.	13,13 puntos
Especialización/doctorado en educación, reconocida/o por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel.	14,00 puntos
Maestría en gestión de establecimientos educativos, educación o afines.	15,75 puntos
PhD o su equivalente en educación.	17,50 puntos
Puntaje total máximo computable	17,50 puntos

En la calificación de los títulos se considerará únicamente el puntaje otorgado al título de mayor jerarquía, relacionado con este concurso.

b) Experiencia directiva (titular o encargado en funciones directivas).- Se considera experiencia directiva, aquella obtenida en funciones de rector, director, vicerrector, subdirector, inspector general o subinspector general, en establecimientos fiscales, municipales, particulares y fiscomisionales y se calificará de la siguiente manera:

Cargo directivo	Experiencia docente en años calendario	Puntaje máximo
Rector Director Vicerrector Subdirector	12 años de experiencia docente: un (1) punto. - Por cada año de experiencia de docente en el aula, adicionales a los 12 años previstos como requisito, 0,25 puntos, hasta sumar un máximo de tres puntos con cinco décimas (3,50).	4,50 puntos
Inspector General Subinspector General	8 años de experiencia un (1) punto. - Por cada año de experiencia de docente en el aula, adicionales a los 8 años previstos como requisito, 0,25 puntos, hasta sumar un máximo de tres puntos con cinco décimas (3,50).	4,50 puntos
Rector Director Vicerrector Subdirector Inspector General Subinspector General	Un (1) punto por cada dos (2) años de experiencia en gestión en establecimientos públicos, fiscomisionales y particulares (cargo Directivo, Coordinación o Dirección de Área, Asesoría Pedagógica, Asesor Técnico Pedagógico de Educación Inicial y de Bachillerato Técnico o docente-mentor).	4,00 puntos
	Un (1) punto por cada certificación como instructor de curso o Programa de Sí-Profe; instructor o capacitador de cursos o talleres avalados por universidades de categorías A o B y emblemáticas, con un mínimo de 40 horas.	4,00 puntos
Puntaje total máximo computable		8,50 puntos

No se duplicará el tiempo si en el mismo período un docente trabajó en funciones directivas en más de una institución educativa.

- c) **Publicaciones y artículos sobre investigaciones.-** La publicación de libros y artículos sobre investigaciones que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, se calificará de la siguiente manera:

PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES	PUNTAJE MÁXIMO
Cada libro publicado.	1,00 puntos
Cada publicación de artículo en una revista indexada	0,50 punto
Puntaje total máximo a computarse	3,00 puntos

Los libros publicados deben estar registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

No se tomará en cuenta las investigaciones realizadas para la obtención de cualquier título, salvo que hubieren sido publicadas por la institución educativa como reconocimiento a su calidad y aporte.

- d) **Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas.-** Se registrarán dentro de este componente únicamente los cursos de capacitación y actualización realizados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de inscripción al concurso.

Capacitación y actualizaciones	Puntaje Máximo
Haber aprobado un curso impartido por el MinEduc u otro reconocido por el MinEduc, relacionado a su área de desempeño, de un mínimo de 40 horas. Cada curso se valorará con 3 puntos.	6,00 puntos
Haber aprobado un curso impartido por el MinEduc u otro reconocido por el MinEduc, relacionado a su área de desempeño, de un mínimo de 20 a 39 horas. Cada curso se valorará con 1,5 puntos.	6,00 puntos
Haber aprobado en el exterior un curso presencial de perfeccionamiento profesional o relacionado a educación, con un mínimo de 40 horas, 3 puntos;	6,00 puntos
Puntaje total máximo	6,00 puntos

En el caso de certificados en los que se registre el tiempo de capacitación en días, se tomará en cuenta cada día como 8 (ocho) horas de capacitación.

Los certificados de capacitación deberán ser otorgados por instituciones educativas de nivel superior de categoría A o B y las universidades emblemáticas del país. Los cursos realizados en instituciones educativas extranjeras deberán constar en el listado de reconocimiento automático de títulos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación SENESCYT.

Artículo 13.- Publicación de resultados parciales.- Una vez culminadas la fase de méritos, los resultados parciales

se publicarán en el Sistema de Información del Ministerio de Educación.

Artículo 14.- Recalificación.- Una vez culminada la validación de méritos, dentro del término de cinco (5) días, los participantes a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación podrán solicitar la recalificación de títulos, cursos de capacitación y actualizaciones realizadas, experiencia docente y publicaciones presentando la debida justificación o documentación habilitante veraz. Solicitud que será resuelta por la Unidad de Administración de Talento Humano del nivel zonal dentro de un término no mayor a cinco (5) días.

Artículo 15.- Fase de postulación.- Una vez concluida la fase de validación de méritos, comenzará la fase de postulación en la que los aspirantes en calidad de elegibles, que hubieren culminado su inscripción al concurso de méritos y oposición, deberán seleccionar, en orden de preferencia, hasta 5 vacantes. En los casos de las zonas educativas 8 y 9, correspondientes al Distrito de Guayaquil y al Distrito Metropolitano de Quito, la selección se realizará a nivel distrital y para las Coordinaciones Zonales de la 1 a la 7 por circuito educativo.

Los resultados de la fase de postulación se publicarán por distrito (para el caso de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil) y por circuito educativo para las Coordinaciones Zonales de la 1 a la 7.

Artículo 16.- Oposición.- Los componentes que se computarán para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las que se detallan a continuación:

Oposición	Puntaje mínimo	Puntaje máximo
Pruebas estandarizadas de conocimientos de gestión educativa (Pruebas de elegibilidad)	28,00 puntos	40,00 puntos
Proyecto de Gestión Educativa (Evaluación práctica)	17,50 puntos	25,00 puntos
Puntaje total máximo		65,00 puntos

La evaluación práctica debe realizarse una vez que se hayan cumplido los demás requisitos de méritos y de oposición del concurso.

- a) **Prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa.-** El puntaje obtenido en la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa rendida por los aspirantes a directivos en la fase de elegibilidad, será tomado en cuenta como puntaje de oposición, considerando la relación de 40 puntos para la nota máxima posible y 28 puntos para la nota mínima con la que se aprueba la evaluación.

b) Proyecto de gestión educativa.- La evaluación práctica tendrá una duración máxima de dos (2) horas con treinta (30) minutos y consistirá en la elaboración del diseño de un perfil de proyecto de gestión educativa con base en los criterios establecidos por el Ministerio de Educación y la sustentación será de (30) minutos, ante un jurado calificador, inmediatamente después de haberlo diseñado. Esta evaluación se calificará sobre veinticinco (25) puntos; debiendo el aspirante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la nota máxima.

Para la aplicación de la evaluación práctica, el Ministerio de Educación definirá los temas centrales de los proyectos a ser sustentados. La evaluación práctica deberá realizarse según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.

La calificación de la evaluación práctica se realizará mediante guías y manuales previamente elaborados por el Ministerio de Educación. La autoridad educativa del nivel central será la responsable de custodiar y manejar los expedientes de los aspirantes.

El Ministerio de Educación tendrá la facultad de participar directamente en la realización de estos procesos, utilizando para ello instancias o instituciones previamente designadas por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

El jurado calificador estará integrado de conformidad a lo establecido en el instructivo que para el efecto emita el Ministerio de Educación.

Los miembros del jurado, antes de iniciar la evaluación práctica, firmarán una carta de compromiso que los obliga a cumplir con honestidad académica la actividad a realizar. El incumplimiento del compromiso adquirido será sometido a sanción según el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

El Ministerio de Educación podrá designar veedores que efectúen el monitoreo in situ del desarrollo de esta fase.

Artículo 17.- Bonificaciones.- En concordancia a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los aspirantes que cumplan los requisitos previstos en este Acuerdo podrán tener como máximo cinco (5) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición.

Las bonificaciones se recibirán por los siguientes conceptos:

- 1.- A los aspirantes que residieren en el circuito educativo donde existiere la vacante, se les concederán dos (2) puntos como máximo.
- 2.- Los aspirantes que presentaren alguna discapacidad que no impidiera el desempeño de la función, la cual deberá ser verificada a través del carné emitido por el Ministerio de Salud Pública (MSP), obtendrán dos (2) puntos;

3.- Los aspirantes que hubieren renunciado a un nombramiento del Ministerio de Educación como docente/directivo de una institución educativa, y que probaren debidamente su condición de migrantes, esto es, que en la actualidad y desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en su último año, residan en el exterior, recibirán un cuarto de punto (0,25);

4.- Los aspirantes elegibles que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro (4) años en un establecimiento educativo público, recibirán una bonificación de medio punto (0,5); y,

5.- Los aspirantes elegibles que, a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo, cumplieren con los requisitos previstos para el ingreso como Directivos y que acrediten la condición de ex educadores comunitarios, recibirán un cuarto de punto (0,25).

En los casos de las Zonas Educativas 8 y 9, correspondientes al Distrito de Guayaquil y al Distrito Metropolitano de Quito, la bonificación se otorgará a nivel distrital.

Artículo 18.- Publicación de resultados finales.- Una vez culminadas las fases de méritos y oposición, el nivel central publicará, los resultados finales, en la página web o plataforma virtual del Ministerio de Educación.

Los resultados finales, se publicarán por distrito para el caso de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil; y, por circuito para el resto de país, en función de los resultados obtenidos en las fases de méritos y oposición, y de las preferencias seleccionadas previamente por los candidatos elegibles.

Artículo 19.- Desempate.- En el caso de que dos o más candidatos ganadores empataren con el mismo puntaje y hubieren seleccionado la misma vacante, en el mismo orden de prioridad sin que exista la cantidad suficiente de vacantes disponibles, estas se asignarán a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa. En el caso de persistir el empate técnico, la evaluación se continuará según el siguiente orden:

- a) Nota del proyecto de Gestión educativa
- b) Puntaje de méritos por titulación académica; o,
- d) Puntaje de méritos por experiencia.

Artículo 20.- Aceptación.- Los docentes declarados ganadores de concurso y cuya resolución no hayan sido impugnada, tendrán un plazo de tres (3) días para aceptar o rechazar la asignación de la vacante de cargo directivo. Si el participante ganador de concurso no contesta a la notificación efectuada por medio de la publicación de la página web del MinEduc, deberá participar en la fase de repostulación para acceder a otra vacante.

Para la aceptación deberá realizarse la validación de los documentos probatorios de los méritos, de conformidad a lo señalado en el artículo 297 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación, estos deberán acreditar contar con la respectiva visa de trabajo en la República del Ecuador emitida por la autoridad competente, y una residencia en el país de al menos 5 años consecutivos, mediante la validación de la cédula de identidad emitida por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y del pasaporte en la que conste el tipo de visa vigente correspondiente, conferida por el Gobierno del Ecuador, además de los otros requisitos específicos para puestos de carrera establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las normas técnicas aplicables emitidas por el Ministerio del Trabajo al respecto. En caso de no cumplir, no podrá generar su aceptación.

Artículo 21.- Repostulación.- A través del proceso de repostulación se ofertarán las vacantes rechazadas, pendientes de aceptación y aquellas que no fueron solicitadas en la fase de postulación. El proceso de repostulación se realizará por una sola vez por convocatoria y podrán participar en él todos los participantes que no resultaron ganadores durante la fase de postulación o que, siendo ganadores, no realizaron la aceptación a tiempo y aquellos que la rechazaron. En el proceso de repostulación los candidatos podrán seleccionar hasta tres (3) vacantes en orden de preferencia, en uno o más distritos para el caso de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil o circuitos educativos para las Coordinaciones Zonales de la 1 a la 7.

La asignación de vacantes será igual a la de postulación y el plazo de aceptación será de tres (3) días laborables tras la publicación de los resultados.

Artículo 22.- Nombramiento.- La Autoridad Educativa del nivel Zonal, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la información proporcionada por el aspirante, en el formulario de registro virtual en Sistema de Información del Ministerio de Educación, es la encargada de expedir el nombramiento a los participantes que hayan sido declarados ganadores de los concursos de méritos y oposición, y que hubieran generado su aceptación de manera oportuna.

Las o los ganadores del concurso una vez convocados a la recepción y suscripción del nombramiento, tendrán un plazo de cinco (5) días. La falta de concurrencia sin justificación alguna, será considerada como rechazo a la aceptación del nombramiento.

Con la finalidad de no afectar las actividades estudiantiles, los nombramientos a ganadores de concurso de méritos y oposición se emitirán con quince (15) días de anticipación al inicio del ciclo escolar (primer quimestre o segundo quimestre), según el régimen educativo.

El Ministerio de Educación definirá el mecanismo mediante el cual el nivel zonal asignará a cada uno de los ganadores

del concurso de méritos y oposición la institución educativa para el desempeño de sus actividades, pudiendo modificar esta asignación, siempre que se mantenga dentro del distrito educativo de aceptación para el caso de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil o de circuito educativo para el resto de Coordinaciones Zonales.

CAPÍTULO III

SOLICITUD DE APELACIÓN

Artículo 23.- Apelaciones.- Son apelables únicamente las resoluciones que determinen los ganadores de concursos. Para ello, el apelante debe presentar de manera motivada su solicitud en el Sistema de Información del Ministerio de Educación, con la documentación que fundamente su caso, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la publicación de los resultados de la fase de postulación. La Junta Distrital de Resolución de conflictos resolverá las apelaciones presentadas por los participantes en los concursos de méritos y oposición.

El proceso de resolución de las apelaciones se desarrollará de conformidad a lo establecido en el artículo 296 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. La notificación de los resultados de la apelación deberá efectuarse en el término de 10 (diez) días, contados a partir de la fecha de su recepción. Se garantizará los debidos procesos. La resolución será también ingresada al Sistema de Información del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, por medio de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del MINEDUC, será la encargada de garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento del Sistema de Información del Ministerio de Educación para el desarrollo del proceso de obtención de la calidad de candidato elegible y la realización del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de directivos generadas en el Magisterio Nacional mediante concursos públicos de méritos y oposición. La misma Coordinación se encargará de generar las aplicaciones de ingreso y envío de datos electrónicos de los usuarios aspirantes, con la finalidad de detectar cualquier información errónea o falsa; y, la autenticidad y la integridad de la misma.

SEGUNDA.- Las/los aspirantes que proporcionen información y datos que falten a la verdad en los procesos para la obtención de calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de cargos directivos en los establecimientos educativos fiscales, se sujetarán a las sanciones administrativas del caso, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal-COIP.

TERCERA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera será la responsable de gestionar ante el Ministerio de Finanzas y Ministerio del Trabajo, el

presupuesto necesario, para la emisión de la certificación presupuestaria de las vacantes de cargos directivos a publicarse en la fase de méritos y oposición, para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA.- La Coordinación General de Planificación en coordinación con los niveles desconcentrados zonales y distritales será la encargada de entregar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el listado de vacantes de cargos directivos, con las especificaciones que se requieran publicar en cada concurso.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional será la encargada de entregar el listado de docentes con la nota de evaluación del programa de formación de directivos, desarrollados durante los cuatro (4) años anteriores a la vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

SEXTA.- Los aspirantes inscritos para participar en el proceso de méritos y oposición para ocupar cargos vacantes de directivos deberán cumplir oportunamente con todas las etapas previstas en la presente normativa que regula esta clase de procedimientos, si no lo hacen se entenderá que abandonaron el proceso y desistieron a continuar en el mismo, por lo que no habrá lugar a reclamos posteriores por parte de los interesados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00144-A del 08 de septiembre de 2015, y sus ulteriores reformas emitidas mediante Acuerdos Ministeriales Nos. MINEDUC-ME-2015-00178-A de 23 de diciembre del 2015; y, MINEDUC-MINEDUC-2017-00020-A del 20 de marzo del 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Abril de dos mil dieciocho.

f.) Fander Falconí Benítez Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00040-A

**Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 344 de la Carta Magna, en su segundo inciso determina que el Estado ejercerá la rectoría del sistema educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional, quien formulará la política nacional de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, el artículo 348 de la misma normativa establece que la educación pública es gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del R.O. 417 de 31 de marzo de 2011, determina entre las competencias de la Autoridad Educativa Nacional, las siguientes: “n) *Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos (...) y en el literal q) “Fusionar centros de educación pública motivadamente y de acuerdo a la reglamentación que se expida para el efecto.”;*

Que, la Disposición Transitoria Sexta, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que para garantizar la cobertura educativa de acuerdo con los niveles definidos por la Constitución de la República, se deberá reorganizar la oferta educativa de jardines, escuelas y colegios públicos;

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que durante el proceso de reorganización de la oferta educativa pública prescrito en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Autoridad Educativa Nacional podrá fusionar, reubicar o cerrar establecimientos educativos fiscales, a fin de optimizar la oferta educativa existente;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido

con Acuerdo Ministerial No. 020-12, del 25 de enero de 2012 en el literal j) de su artículo 24, determina entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Planificación Técnica *“Construir participativamente, la metodología, técnicas e instrumentos que posibiliten el desarrollo del proceso de microplanificación de la oferta educativa a nivel central, así como en las unidades desconcentradas del sistema.”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00047-A, de 22 de mayo de 2017, se emitió la planificación de servicios públicos del Ministerio de Educación para la reorganización del servicio educativo, en función de la oferta y demanda del sector, considerando las dinámicas territoriales actuales, inclusión social y el modelamiento de variables geográficas y demográficas que promuevan la optimización y racionalización de recursos, en el marco de la planificación sectorial;

Que, la Coordinación General de Planificación para continuar con la implementación del reordenamiento de la oferta educativa actualiza el análisis de los procesos de cierre y fusión de instituciones educativas, tomando en cuenta la diversidad del territorio, el marco legal y las referencias técnicas, cuyo resultado se emite a través del informe técnico Nro. CGP-DNPT-MP-2017-000194-CMOA, del 13 de diciembre de 2017, informe que sugiere redefinir los lineamientos para fusiones y realizar una nueva propuesta para cierres de instituciones educativas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales u) y v), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir los siguientes LINEAMIENTOS PARA FUSIONAR Y CERRAR INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para las Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Educación a nivel nacional.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer los lineamientos generales para fusionar y cerrar instituciones educativas fiscales ordinarias a nivel nacional, en el marco de la implementación del nuevo proceso de reordenamiento de la oferta educativa.

Artículo 3.- Criterios para la fusión de instituciones educativas.- Los informes técnicos de pertinencia para la fusión de instituciones educativas fiscales, serán elaborados por las áreas técnicas del nivel de Gestión Distrital, considerando los siguientes criterios:

a) oferta; y

b) distancia.

a) OFERTA:

- 1.- La fusión aplica solo para instituciones educativas de sostenimiento fiscal, con oferta educativa ordinaria;
- 2.- Las instituciones educativas deben corresponder a la misma jurisdicción (intercultural- intercultural e intercultural bilingüe-intercultural bilingüe). Los casos excepcionales deben contar con la aprobación de la comunidad educativa y con el análisis de pertinencia por parte de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe;
- 3.- La fusión no debe superar los estándares máximos por jornada;
- 4.- La fusión debe ejecutarse previo al inicio del año lectivo, salvo aquellas correspondientes a proyectos de nueva infraestructura o repotenciación, que se inauguran independientemente del inicio del periodo escolar.;
- 5.- Las instituciones educativas de jornada nocturna no participan en el proceso de fusión, salvo el caso de existir el pedido y la aprobación de la comunidad educativa, por escrito;
- 6.- Las fusiones que contemplen absorber instituciones educativas con oferta de bachillerato técnico, deben asegurar la disponibilidad de capacidad física (aforo) y equipamiento, acorde a las figuras profesionales;
- 7.- Las fusiones que contemplen absorber instituciones educativas con oferta exclusiva de educación inicial, deben contar con análisis de pertinencia por -parte de la Dirección Nacional de Educación Inicial y Básica.
- 8.- Las fusiones se realizan exclusivamente entre instituciones educativas que correspondan a la misma circunscripción territorial. Los casos excepcionales serán analizados por las dependencias involucradas (Nivel zonal y distrital).

b) DISTANCIA:

- 1.- Considerar las variables de accesibilidad, barreras geográficas y riesgos;
- 2.- Traslado a pie, tramo de 0 a 1,5 Km, siempre y cuando las condiciones de la vía no presenten riesgos naturales o antrópicos;
- 3.- Con transporte público, tramo de 0 a 2,5 Km, cuya frecuencia, horario y costo del pasaje sea asequible para el traslado de los estudiantes;
- 4.- Con transporte público, tramo de 2,5 a 5 Km cuya frecuencia, horario y costo del pasaje sea asequible para el traslado de los estudiantes; en este caso, se requiere de la aprobación de la comunidad educativa, por escrito;

5.- Sin transporte público, tramo de 2,5 a 10 Km siempre y cuando exista modelamiento de transporte escolar favorable y aprobación de la comunidad educativa, solo aplica en nueva intervención (UEM, Repotenciada, Siglo XXI);

6.- Con transporte público, tramo de 5 a 10 Km cuya frecuencia, horario y costo del pasaje sea asequible para el traslado de los estudiantes; en este caso, se requiere de la aprobación de la comunidad educativa, por escrito, solo aplica en nueva intervención (UEM, Repotenciada, Siglo XXI) planificada y en construcción.

Las solicitudes y aprobaciones, por escrito, mencionadas para las particularidades de oferta y distancia (jurisdicción, nocturnas, distancias >2,5Km), corresponden a un insumo adicional a la documentación obligatoria sobre la socialización y aprobación por parte de la comunidad educativa de las instituciones involucradas en el proceso de fusión.

Artículo 4.- Criterios para el cierre de una institución educativa.- Los informes técnicos elaborados por el nivel de gestión distrital relacionados con el análisis de pertinencia para el cierre de instituciones educativas fiscales, deben considerar los siguientes criterios:

1.- Por ausencia de demanda: Cuando la institución educativa no cuente con estudiantes matriculados por tres años lectivos consecutivos, según los registros de la División de Regulación Distrital, debe contar con la aprobación de la comunidad educativa, por escrito.

Durante el periodo de análisis (previo al cumplimiento de tres años lectivos consecutivos), para optimizar la utilización de la infraestructura física, equipamiento y talento humano de la institución educativa a cerrarse, debe coordinarse su uso con las instancias responsables de los otros tipos de oferta; y, comunicar desde el nivel de gestión distrital al nivel zonal sobre la suspensión temporal de la entrega de los servicios educativos (textos, uniformes, alimentación y transporte escolares). Una vez cumplidos los tres años lectivos consecutivos, sin registro de demanda, se procede con el cierre definitivo.

2.- Por condiciones de riesgo: Cuando la institución educativa se encuentre en condiciones de riesgo en su infraestructura, en el predio o sector en donde se localice debe contar con el informe técnico de la institución competente (División Distrital de Administración Escolar-Gestión de Riesgos) y la aprobación de la comunidad educativa, por escrito. Además, debe disponer de un plan de contingencia y análisis de transporte escolar, este último en caso de requerir, considerando los criterios establecidos para el efecto.

Artículo 5.- Flujo del proceso para fusionar o cerrar instituciones educativas fiscales ordinarias.-

- El nivel Distrital identificará la necesidad de fusión o cierre y emitirá el informe de microplanificación, modelamiento de rutas de transporte escolar y otros informes de factibilidad de las áreas técnicas correspondientes.

- El nivel Zonal realizará las revisiones pertinentes a la documentación de fusión o cierre de las instituciones educativas y elaborará un informe definitorio, para remitir al nivel Central.

- El nivel Central realizará el análisis de pertinencia y efectuará observaciones y recomendaciones al nivel zonal para la ejecución.

- El nivel Zonal, autorizará la fusión o cierre propuesto, situación que debe ser socializada obligatoriamente con la comunidad educativa a través del nivel distrital, con la documentación de respaldo.

- El nivel Zonal emitirá la resolución de fusión o cierre e informará inmediatamente (máximo cinco días laborables) a la Coordinación General de Planificación y a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento, sobre el procedimiento realizado.

- El nivel Central actualizará los aplicativos y socializará con las áreas involucradas.

- El nivel Central asignará los recursos para transporte escolar siempre y cuando exista el modelamiento de rutas aprobado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, las Coordinaciones Zonales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, serán las responsables de realizar los trámites pertinentes para las fusiones y cierres de las instituciones educativas fiscales ordinarias, previo informe de factibilidad de las áreas técnicas correspondientes.

SEGUNDA.- Responsabilícese a la Coordinación General de Planificación, el análisis de pertinencia de fusiones y cierres de instituciones educativas fiscales ordinarias, propuestas por el nivel zonal, en función de los criterios establecidos para el efecto.

TERCERA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, de la actualización de los aplicativos a su cargo, sobre cierres y fusiones de instituciones educativas, así como el traslado de estudiantes, en función de la información que al respecto le remita la Coordinación General de Planificación.

CUARTA.- Responsabilícese al nivel de Gestión Distrital del levantamiento de información relacionada a los bienes muebles, por institución educativa fiscal a fusionarse o cerrarse observando para el efecto las disposiciones del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado, así como la constatación física de dichos bienes, tomando como base el inventario proporcionado por el servidor que estuvo a cargo de los mismos.

En cuanto a los bienes inmuebles el nivel de Gestión Distrital deberá remitir el informe respectivo al nivel de Gestión Zonal indicando si dichos bienes serán utilizados o no por otras dependencias del Sistema Educativo Nacional, a fin de

que el nivel de Gestión Zonal a su vez remita el informe de las novedades del caso a la Coordinación General de Planificación, adjuntando el listado y las características físicas y técnicas de los bienes inmuebles que no requieren en la Zona. Información que será incorporada en un registro nacional, el cual será actualizado mensualmente.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Abril de dos mil dieciocho.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES TRANSFERIDOS, APROPIADOS, EXPORTADOS O IMPORTADOS ILÍCITAMENTE

La República del Ecuador y la República Argentina, en adelante denominadas “las Partes”;

RECONOCIENDO

- Que el patrimonio cultural es expresión de riqueza histórica de los pueblos y que su protección y conservación son tareas prioritarias de las Partes;
- Que la apropiación, robo, importación, exportación y transferencia ilícita de bienes culturales que conforman el patrimonio cultural de ambas Partes, lesiona las identidades nacionales y los derechos sociales, civiles y culturales;
- Que el saqueo, pillaje y excavaciones clandestinas en sitios y yacimientos arqueológicos y paleontológicos provoca la pérdida de información y destruye las evidencias de la existencia de nuestros antepasados;
- Que ambas Partes son signatarias de la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícita de Bienes Culturales y de la Convención de UNIDROIT de 1995 sobre Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, por las que las Partes se obligan a tomar medidas de protección;
- Que la colaboración entre las Partes para la recuperación de bienes culturales apropiados, robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, constituye un medio eficaz para proteger el derecho del propietario originario sobre sus bienes culturales respectivos;

- Que es necesario establecer normas comunes que permitan la restitución y devolución de los referidos bienes, en los casos que éstos hayan sido apropiados, robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, y que favorezcan su protección y conservación;

- Que el patrimonio arqueológico, paleontológico, artístico, histórico y cultural de cada país es único y no debe ser objeto de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos;

CONSCIENTES del grave perjuicio que representa para las Partes el robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos de bienes pertenecientes a su patrimonio, tanto por la pérdida de estos bienes como por el daño que se infringe a sitios, zonas de monumentos y otros contenidos arqueológicos; a la flora, fauna y patrimonio paleontológico y otros lugares de interés histórico-cultural y natural;

ANIMADOS por el deseo mutuo de estimular la protección, estudio y apreciación de los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural;

CIERTOS de que la colaboración entre ambos Estados Partes para la recuperación de los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, artísticos, históricos y culturales, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos, constituye un medio eficaz para proteger y reconocer el derecho del propietario originario de cada Parte sobre sus respectivos bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural.

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases y procedimientos sobre los cuales los Estados Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, paleontológicos, artísticos, históricos y culturales que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos en sus territorios, así como también regular la reciprocidad entre las dos Partes para la asistencia judicial para la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de estos delitos.

Artículo 2

1. Las Partes se comprometen a impedir el ingreso en sus respectivos territorios de bienes culturales de la otra Parte, cuya sustracción y probable introducción al comercio internacional haya sido debidamente comunicada, en los términos del presente Convenio.
2. Se obligan igualmente a prohibir, en general, la introducción de bienes culturales provenientes de la otra Parte, cuando carezca de la respectiva autorización expresa para su exportación.

3. Sólo podrán ser aceptados temporalmente, por cualquiera de las Partes, aquellos bienes culturales que cuenten con la respectiva autorización expresa otorgada de acuerdo con las normas correspondientes de la Parte de origen.
4. El instrumento legal mediante el cual permitirá la exportación indicará el motivo y el tiempo en que se llevará a cabo la misma; así como, la identificación y documentación técnica de cada objeto exportado, los seguros con sus pólizas, debidamente autorizados, así como otros requisitos que por disposición específica exija cada Parte en su territorio.

Artículo 3

Las Partes acuerdan que los bienes que conforman el patrimonio cultural de las Partes son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Para efectos del presente Convenio, se denominará “bienes culturales” a los que establecen las Convenciones sobre la materia, vigentes en ambas Partes y las legislaciones internas de cada Parte, en forma enunciativa aunque no limitativa, y en particular los siguientes:

- a) Los objetos o elementos de las culturas precolombinas, incluyendo elementos arquitectónicos, estelas, estatuas, esculturas y objetos de cualquier material, calidad o significado, piezas de cerámica utilitaria o religioso-ceremonial, trabajos en cualquier metal, textiles y otros vestigios de la actividad humana y fragmentos de éstos;
- b) Los objetos paleontológicos descubiertos o por descubrir, registrados o no, clasificados o no;
- c) El producto de las excavaciones, aún cuando éstas hayan sido autorizadas, o de los descubrimientos arqueológicos y paleontológicos;
- d) Los objetos de arte sacro y/o fragmentos de cualquier tipología, soporte, material y/o técnica, hechos enteramente a mano, tales como pinturas, imaginería, retablos, parafernalia y todo otro artefacto religioso de valor histórico de las épocas precolombina, virreinal y republicana;
- e) Los bienes culturales con iconografía de la historia civil, militar y social, y obras de artistas nacionales declarados o no del patrimonio nacional;
- f) Los documentos de cualquier tipología y soporte -tales como fonográficos, fotográficos, cinematográficos, visuales, fondos documentales- provenientes de los archivos oficiales o eclesiásticos de los gobiernos centrales, estatales, regionales, departamentales o provinciales, municipales o de otras entidades de carácter público o de sus agencias correspondientes, de acuerdo a las leyes de cada Parte;
- g) Bienes o artefactos determinados o no como de interés cultural por cada Parte, tales como monedas, armas, inscripciones y sellos grabados, porcelana, vidrio, heráldica, vestimenta, ornamentos y otros;
- h) Bienes de interés artístico como cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y material; producciones originales de arte estatuario y escultura en cualquier material; grabados, estampados y litografías originales, conjuntos y montajes artísticos y originales en cualquier material y fotografías;
- i) Los manuscritos raros e incunables, libros, documentos, mapas, planos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico y literario, como revistas, boletines, periódicos nacionales y otros semejantes, sean sueltos o en colecciones, relacionados con acontecimientos de tipo cultural;
- j) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones, así como colecciones nacionales filatélicas y numismáticas de valor histórico;
- k) Muebles y/o mobiliario civil o religioso y elementos de artes aplicadas, incluidos instrumentos de música, así como equipos e instrumentos de trabajo, de interés histórico y cultural determinados así por cada Parte;
- l) El material etnológico de uso ceremonial y utilitario como tejidos; trajes y máscaras folclóricas y rituales de cualquier material; arte plumario con adornos cefálicos y corporales, clasificados o no, incluyendo el material de grupos étnicos en peligro de extinción;
- m) Material y objetos de valor tecnológico o industrial como objetos y piezas utilizadas en metalurgia, minería, transporte y otros que constituyen patrimonio de la historia industrial de las Partes;
- n) Objetos de valor científico, tales como colecciones de Botánica, Zoología y otras ciencias que sean importantes para la Historia de las Ciencias de las Partes;
- o) El patrimonio cultural subacuático producto de rescates autorizados o no, excepto aquellos bienes específicamente permitidos en contratos oficiales de reparto de bienes con compañías nacionales o extranjeras que realicen actividades de rescate subacuático;
- p) Aquellos bienes culturales y documentales de propiedad privada que cada Parte estime necesario proteger por sus especiales características y que estén debidamente registrados y catalogados por las respectivas autoridades competentes
- q) Los objetos muebles que no se encuentren comprendidos en ninguna de las categorías anteriores, que tengan más de 50 años de antigüedad y que por la escasez de su representación en colecciones locales y/o por su carácter excepcional representen testimonios únicos en cada una de las Partes.

Artículo 4

Las Partes se comprometen conjuntamente a:

1. Coordinar acciones en la materia entre los respectivos Comités Técnicos Nacionales de Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.
2. Establecer estrategias conjuntas de acción en materia de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en los esquemas de integración regional vigentes y/o a crear, así como en foros internacionales e intergubernamentales.
3. Intercambiar información destinada a identificar a los sujetos que, en sus respectivos territorios hayan participado en la apropiación, robo, importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales patrimoniales y/o específicos o en conductas delictivas conexas.
4. Intercambiar información técnica y legal relativa a los bienes culturales, materia de robo o tráfico ilícito, así como también a capacitar y difundir dicha información a sus respectivas autoridades en puertos, aeropuertos y fronteras con el fin de facilitar su recuperación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte Requirente.
5. Favorecer el intercambio de especialistas y realizar cursos que tengan por objeto la prevención y control del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales; realizar pasantías e intercambiar información para actualizar conocimientos y coordinar actividades bilaterales en la adopción de medidas para contrarrestar el comercio ilícito de bienes culturales.
6. En caso de que alguna de las Partes tome conocimiento de que objetos pertenecientes al patrimonio cultural de la otra Parte hayan sido introducidos ilegalmente en su territorio, o que hayan salido ilegalmente de su país de origen, deberá poner en custodia tales bienes e informarle de inmediato, por canales diplomáticos, con vistas a su devolución. Esta disposición será de aplicación también para aquellos bienes que no hayan sido mencionados en investigaciones policiales previas.
7. Combatir y procurar por todos los medios apropiados, el ingreso a su territorio de los bienes patrimoniales culturales, que no hayan cumplido con las formalidades de importación o de exportación legalmente establecidas en cada país.
8. Asistirse mutuamente por medio del intercambio de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere el presente Convenio.
9. Promover el intercambio de conocimientos y experiencias exitosas sobre las innovaciones tecnológicas en materia de seguridad, con el fin de fortalecer la protección de los bienes culturales.

10. Coordinar la actuación y defensa internacional en casos en que existan bienes patrimoniales culturales que se encuentren fuera del país de origen y que hayan sido materia de ilícitos, y que sean de propiedad de los Estados Parte suscriptores de este Convenio para lo cual se realizarán las gestiones correspondientes en forma directa entre las instituciones designadas para el efecto.
11. Intercambiar información sobre las leyes, reglamentos y demás normas aplicables en cada Parte en materia de protección, prevención y lucha contra el tráfico ilícito, recuperación y restitución de los bienes patrimoniales culturales, así como sobre políticas y medidas conexas adoptadas y elaboradas por las autoridades administrativas.
12. Informar sobre la emisión de licencias o permisos de exportación de bienes culturales otorgados de conformidad con lo establecido por la legislación vigente de cada uno de los Estados Partes así como el registro de las firmas autorizadas para su emisión.

Artículo 5

1. A solicitud expresa y escrita de una de las Partes, la otra empleará los medios legales establecidos en su ordenamiento jurídico para recuperar y devolver desde su territorio los bienes culturales apropiados, robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente del territorio de la Parte Requirente, según su legislación nacional, los convenios y los acuerdos internacionales vinculados.
2. Los pedidos de recuperación y devolución de bienes culturales deberán formularse por la vía diplomática, sin perjuicio del aporte de los recursos de que dispone la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).
3. Los gastos inherentes de recuperación y devolución, serán sufragados por la Parte Requirente.
4. Para el retorno y recuperación de los bienes culturales materia de ilícitos y que hayan sido reclamados por la Parte Requirente, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) El Estado Parte Requirente comunicará a las instituciones encargadas de la aplicación del presente convenio, la solicitud de devolución de los bienes involucrados en el ilícito, los que estarán bajo la custodia de los organismos intervinientes que se comprometen a utilizar los medios idóneos para la guarda temporaria con las medidas de conservación adecuadas, hasta su restitución a la Parte Requirente.
 - b) Verificada y validada la información, la Parte donde se encuentran los bienes patrimoniales reclamados procederá a restituirlos a la Parte Requirente, por las vías idóneas vigentes que contribuyan a la devolución en el menor plazo posible, tomando todas las medidas de protección pertinentes, sin perjuicio del inicio de acciones legales que correspondan contra los responsables del ilícito y siempre que la legislación nacional de la Parte que haya incautado los bienes así lo permita.

- e) Para el proceso de devolución de las piezas o bienes reclamados, la Parte Reclamante demostrará, a través de certificaciones, permisos, formulario de aduana u otras que ameriten, que los bienes, objeto del reclamo, salieron ilícitamente de la Parte Requirente.
- d) La Parte Requirente proporcionará, a su costa, la documentación y otros elementos necesarios para la reclamación de los bienes patrimoniales culturales.
- e) En el caso de que no sea posible reunir y ofrecer esa documentación, la procedencia del reclamo estará determinada por los arreglos que las Partes decidan por la vía diplomática.
- f) Si la Parte Requerida no pudiera de otra manera efectuar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales reclamados y localizados en su territorio, cualquiera de las autoridades centrales de la Parte Requirente podrá solicitar a la Parte Requerida que inicie un procedimiento judicial tendiente a ese fin.
- g) Con miras a impedir la impunidad del hecho y para las investigaciones correspondientes, la documentación, sustento del reclamo, es válida para ser presentada ante los tribunales competentes de la Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales objeto de reclamo.

Artículo 6

La repatriación y/o salida con fines culturales de bienes culturales recuperados y devueltos de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio estarán exentas del pago de derechos aduaneros y de otros impuestos que graven la importación y exportación.

Los gastos que se deriven de las medidas necesarias para la protección y preservación de los bienes culturales traficados ilícitamente, objeto de restitución, estarán a cargo de la Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales, hasta su restitución a la Parte Requirente

Las Partes, a través de sus Cancillerías prestarán todo el apoyo posible para facilitar la restitución de los bienes a que hace referencia el presente Convenio.

Artículo 7

Cualquier controversia que surja de la interpretación, implementación y/o ejecución del presente Convenio, será resuelta de mutuo acuerdo, mediante consultas, utilizando la vía diplomática.

Artículo 8

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las Partes, a petición de cualquiera de ellas. Dichas modificaciones podrán ser oficializadas mediante notas reversales o por otro procedimiento que las Partes acuerden a tal efecto. Las modificaciones entrarán en vigor de la misma forma que el presente Convenio conforme lo establecido en el cuarto párrafo de su artículo 10.

Artículo 9

Las Partes establecerán un mecanismo de consulta sobre una base regular para resolver los problemas de la aplicación del presente instrumento y elaborarán planes para una mayor y mejor cooperación bilateral.

Las autoridades centrales, supervisarán periódicamente la aplicación del presente Convenio, e informarán de su cumplimiento a las respectivas Cancillerías por lo menos una vez al año. Podrán también realizar propuestas orientadas a favorecer, corregir y mejorar la colaboración bilateral.

Artículo 10

El presente Convenio no afecta las obligaciones de las Partes contraídas en el marco de otros convenios internacionales, multilaterales o bilaterales de los que ambos sean parte.

Las Partes realizarán consultas exhaustivas, coordinarán posiciones entre ellos en asuntos multilaterales y ampliarán aun más la cooperación existente en foros internacionales relacionados con la prevención del robo, la excavación clandestina y la comercialización ilícita de bienes culturales.

El presente Convenio será plenamente difundido a los sectores involucrados, en particular a las autoridades aduaneras, policiales, administrativas y judiciales.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la segunda notificación por la cual una Parte informe a la otra, por la vía diplomática, que se encuentran cumplidos los requisitos internos para tal efecto. Tendrá carácter indefinido, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado, con aviso previo de seis meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia.

La terminación del presente Convenio no afectará las acciones de restitución de los bienes objeto del presente instrumento que hubieran sido iniciados durante la vigencia, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

En fe de lo cual, suscriben el presente Convenio en la ciudad de Quito a los 9 días del mes de diciembre de dos mil quince, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

POR LA REPÚBLICA DE ARGENTINA

f.) Alberto Álvarez Tufillo, Embajador de Argentina en Ecuador.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 18 de mayo de 2018.- f.)
Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 031

**Dr. Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE CAÑAR****Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente COA, todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente código.

Que, de acuerdo al Artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril del 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el mismo que señala que, “ Los proyectos obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional a través del SUIA, será

el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

Que, mediante Resolución Nro. 005 del 02 de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente del Cañar otorga el permiso ambiental (Licencia Ambiental), al proyecto **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA ZHUD-COCHANCAY-EL TRIUNFO, INCLUYE LOS PASOS LATERALES DE LA TRONCAL Y MANUEL DE J CALLE (PUENTE SOBRE EL RÍO BULU BULU), PROVINCIAS DE CAÑAR Y GUAYAS”**

Que, mediante oficio N° MTOP-SUBZ6-17-333. OF, de fecha 14 de diciembre del 2017, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas MTOP, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente del Cañar la aprobación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Cierre del proyecto, **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA ZHUD-COCHANCAY-EL TRIUNFO, INCLUYE LOS PASOS LATERALES DE LA TRONCAL Y MANUEL DE J CALLE (PUENTE SOBRE EL RÍO BULU BULU), PROVINCIAS DE CAÑAR Y GUAYAS”**, para lo cual adjunta la copia de la factura N° 001-002-45622, por el valor de \$ 2247,45 USD, y además presenta una copia de la factura de pago a la empresa consultora que elaboró la mencionada Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Cierre como medio de verificación de respaldo.

Que, mediante oficio N° MAE-DPACÑ-2017-1604-O, de fecha 27 de diciembre del 2017, la Dirección Provincial del Ambiente del Cañar, luego de revisada la documentación presenta por parte del Ministerio de Transporte y obras Públicas MTOP y sobre la base del pronunciamiento favorable emitido mediante oficio N° MAE-DPACÑ-2017-1396-O determina que, la información presentada cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que se procedió a aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Cierre del proyecto **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA ZHUD-COCHANCAY-EL TRIUNFO, INCLUYE LOS PASOS LATERALES DE LA TRONCAL Y MANUEL DE J CALLE (PUENTE SOBRE EL RÍO BULU BULU), PROVINCIAS DE CAÑAR Y GUAYAS”**

Que, mediante oficio N° MTOP-SUBZ6-18-55-OF, de fecha 14 de marzo del 2018, registrado en esta Cartera de Estado como Documento No MAE-DPACÑ-2018-0417-E, del 20 de marzo del 2018 y suscrito por el Ing. Gustavo Mauricio Ochoa, Subsecretario Zonal 6 del Ministerio de Transporte de Obras Públicas MTOP, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Cañar, dar de baja el proyecto **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA ZHUD-COCHANCAY-EL TRIUNFO, INCLUYE LOS PASOS LATERALES DE LA TRONCAL Y MANUEL DE J CALLE (PUENTE SOBRE EL RÍO BULU BULU), PROVINCIAS DE CAÑAR Y GUAYAS”**, aclarando que

se ha concluido con la fase constructiva del proyecto y para el desarrollo de su nueva etapa conforme las políticas del Gobierno Nacional, entrará en fase de mantenimiento bajo la modalidad de mantenimiento por nivel de servicio.

Que, adicionalmente y por ser de interés de la presente resolución, se deja constancia que mediante oficio N° MTOP-SUBZ6-18-55-OF, de fecha 14 de marzo del 2018, registrado en esta Cartera de Estado como Documento No MAE-DPACÑ-2018-0417-E, del 20 de marzo del 2018 y suscrito por el Ing. Gustavo Mauricio Ochoa, Subsecretario Zonal 6 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas MTOP, se solicita a esta Cartera de Estado, dar de baja el proyecto **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA ZHUD-COCHANCAY-EL TRIUNFO, INCLUYE LOS PASOS LATERALES DE LA TRONCAL Y MANUEL DE J CALLE (PUENTE SOBRE EL RÍO BULU BULU), PROVINCIAS DE CAÑAR Y GUAYAS”**, dejando establecido que en base a la documentación presentada, el Operador cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta dependencia Ministerial, aprobándose de esta manera la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Cierre del proyecto **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA ZHUD-COCHANCAY-EL TRIUNFO, INCLUYE LOS PASOS LATERALES DE LA TRONCAL Y MANUEL DE J CALLE (PUENTE SOBRE EL RÍO BULU BULU), PROVINCIAS DE CAÑAR Y GUAYAS”**

En uso de las atribuciones establecidas en el del Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril del 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y en concordancia con el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva esta Autoridad;

Resuelve:

Art. 1. En virtud de la documentación presentada por el Operador, mediante oficio N° MTOP-SUBZ6-18-55-OF, de fecha 14 de marzo del 2018, registrado en esta Cartera de Estado como Documento N° MAE-DPACÑ-2018-0417-E, del 20 de marzo del 2018, en donde se deja constancia que se ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, aprobación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Cierre del proyecto **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA ZHUD-COCHANCAY-EL TRIUNFO, INCLUYE LOS PASOS LATERALES DE LA TRONCAL Y MANUEL DE J CALLE (PUENTE SOBRE EL RÍO BULU BULU), PROVINCIAS DE CAÑAR Y GUAYAS”**, los derechos y obligaciones ante la Dirección Provincial del Ambiente del Cañar, se extinguen en su totalidad, a razón de la culminación de la fase constructiva del proyecto y el cumplimiento a los parámetros técnico-legales plasmados en el permiso ambiental concedido y Normativa Ambiental vigente.

Art. 2. Fundamentado en lo que establece el Art. 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, DE-2428, publicado en el Registro

Oficial N° 536, del 18 de marzo del 2002, se procede a extinguir la Licencia Ambiental otorgada al Ministerio de Transporte y Obras Públicas MTOP, para el funcionamiento del proyecto **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA ZHUD-COCHANCAY-EL TRIUNFO, INCLUYE LOS PASOS LATERALES DE LA TRONCAL Y MANUEL DE J CALLE (PUENTE SOBRE EL RÍO BULU BULU), PROVINCIAS DE CAÑAR Y GUAYAS”**

Art. 3. No obstante de que en el presente Acto Administrativo se extingue el permiso Ambiental otorgado al Ministerio de Transporte y Obras Públicas MTOP, para el funcionamiento del proyecto **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA ZHUD-COCHANCAY-EL TRIUNFO, INCLUYE LOS PASOS LATERALES DE LA TRONCAL Y MANUEL DE J CALLE (PUENTE SOBRE EL RÍO BULU BULU), PROVINCIAS DE CAÑAR Y GUAYAS”**, se deja plena constancia de que si el Ministerio de Transporte y Obras Públicas MTOP en lo posterior, realizare alguna acción que vaya en contraposición a la normativa ambiental vigente, la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar al verificar tal circunstancia, procederá a iniciar las acciones legales y pertinentes del caso, por lo que el Operador para el desarrollo de la nueva etapa del proyecto o actividad, tendrá que realizar la respectiva regularización ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental Vigente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas MTOP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará a la Dirección Provincial del Ambiente del Cañar, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, a 25 de abril del 2018.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 037

Dr. Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE CAÑAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*,

y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente COA, todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente código.

Que, de acuerdo al Artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril del 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el mismo que señala que, “Los proyectos obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional a través del SUIA, será el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-2014-87280, con fecha 02 de octubre del 2014, La Dirección Provincial del Ambiente de Cañar, otorga a OTECEL S. A / TELEFONICA-ECUADOR, el permiso ambiental (Ficha Ambiental), del proyecto “**ESTACIÓN BASE CELULAR TERMINAL CENTRO AZOGUES**”.

Que, mediante oficio No. DdR2018-0878, de fecha 23 de marzo del 2018, y registrado en esta Cartera de Estado como Documento N° MAE-DPACÑ-2018-0497-E, del 09 de abril de 2018, el señor Fernando Fernández Representante Legal de TELEFONICA-ECUADOR, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Cañar, la anulación de la Licencia Ambiental Categoría II, correspondiente al proyecto “**ESTACIÓN BASE CELULAR TERMINAL CENTRO AZOGUES**”.

Que, mediante oficio N° MAE-DPACÑ-2018-0147-O, de fecha 07 de febrero de 2018, la Dirección Provincial del Ambiente del Cañar, hace de conocimiento del Operador del proyecto “**ESTACIÓN BASE CELULAR TERMINAL CENTRO AZOGUES**” que, previo a extinguir el trámite correspondiente se deberá cumplir con las obligaciones técnico-legales plasmadas en el permiso ambiental otorgado para el funcionamiento del proyecto en mención.

Que, mediante oficio DdR2018-08-78 de fecha 23 de marzo del 2018, registrado en esta Cartera de Estado como Documento N° MAE-DPACÑ-2018-0497-E el 03 de abril de 2018, el señor Fernando Fernández Representante Legal de TELEFONICA-ECUADOR, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Cañar, la documentación requerida en donde se justifica que el proyecto “**ESTACIÓN BASE CELULAR TERMINAL CENTRO AZOGUES**”, no ha entrado en fase de instalación, construcción y/u operación para el funcionamiento de dicha actividad.

Que, con fecha 12 de abril del 2018, Técnicos de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Cañar, procedieron a efectuar una inspección en el sector con punto de coordenadas UTM WGS 84 739108, E; 9697247N, ubicado en la Av. 24 de mayo 8-01 y Azuay, de la ciudad Azogues, en donde se pudo comprobar que en este sitio, **NO EXISTE** evidencia alguna de construcción, instalación u operación de infraestructuras del proyecto “**ESTACIÓN BASE CELULAR TERMINAL CENTRO AZOGUES**”

Que, mediante sumilla inserta en el memorando N° MAE-UCACDPACÑ-2018-0336-M, del 13 de abril del 2018, el Dr. Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Cañar, dispone al departamento de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la resolución de extinción del permiso ambiental otorgado a la compañía OTECEL S. A / TELEFONICA-ECUADOR, para el funcionamiento del proyecto “Estación Base Celular Terminal Centro Azogues”.

En este sentido y por ser de interés de la presente resolución, se deja constancia que mediante oficio No. DdR2018-0878, de fecha 23 de marzo del 2018 y registrado en esta Cartera de Estado como Documento N° MAE-DPACÑ-2018-0497-E, del 09 de abril de 2018, el señor Fernando Fernández Representante Legal de Telefónica-Ecuador, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente del Cañar, la anulación de la Licencia Ambiental Categoría II, para el funcionamiento del proyecto: “**ESTACIÓN BASE CELULAR TERMINAL CENTRO AZOGUES**”, para lo cual se presentó información justificativa, en donde se deja constancia, sobre la inexistencia de construcción, instalación y/u operación de infraestructura para el funcionamiento del proyecto: “**ESTACIÓN BASE CELULAR TERMINAL CENTRO AZOGUES**”.

En uso de las atribuciones establecidas en el del Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril del 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y en concordancia con el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva esta Autoridad;

Resuelve:

Art. 1. En virtud de la documentación presentada por el Operador mediante oficio No. DdR2018-0878, de fecha 23 de marzo del 2018, y registrado en esta Cartera de Estado como Documento N° MAE-DPACÑ-2018-0497-E, del 09 de abril de 2018 y del informe técnico de inspección N° MAE-UCACÑ-2018-0302, realizado por los funcionarios de esta dependencia Ministerial, en donde

se deja constancia que en el punto de coordenadas UTM WGS 84 739108, E; 9697247N, ubicado en la Av. 24 de mayo 8-01 y Azuay, de la ciudad de Azogues, no existe evidencia alguna de construcción, instalación u operación de infraestructura del proyecto “**ESTACIÓN BASE CELULAR TERMINAL CENTRO AZOGUES**”, por lo que al no existir operatividad ni funcionamiento de dicha estación radioeléctrica, los derechos y obligaciones ante la Dirección Provincial del Ambiente del Cañar, se extinguen en su totalidad.

Art. 2. Art. 2. Fundamentado en lo que establece el Art. 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, DE-2428, publicado en el Registro Oficial N° 536, del 18 de marzo del 2002, se procede a extinguir la Licencia Ambiental otorgada a OTECEL S. A /TELEFONICA-ECUADOR, para el funcionamiento del proyecto “**ESTACIÓN BASE CELULAR TERMINAL CENTRO AZOGUES**”.

Art. 3. No obstante de que en el presente Acto Administrativo se extingue el permiso Ambiental otorgado a OTECEL S. A /TELEFONICA-ECUADOR, para el funcionamiento del proyecto “**ESTACIÓN BASE CELULAR TERMINAL CENTRO AZOGUES**”, se deja constancia de que si en lo posterior la Compañía OTECEL S. A /TELEFONICA-ECUADOR, realizare alguna acción que vaya en contraposición a la normativa ambiental vigente, esta Dirección Provincial del Ambiente de Cañar al verificar tal circunstancia, procederá a iniciar las acciones legales y pertinentes del caso, para lo cual se practicará un monitoreo y seguimiento periódico al sector antes mencionado.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía, OTECEL S. A / TELEFONICA-ECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará a la Dirección Provincial del Ambiente del Cañar, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, a 07 de mayo del 2018.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 0000026

**LA DIRECCIÓN DEL PARQUE
NACIONAL GALÁPAGOS**

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 fecha 20 de octubre de 2008, instituye a la

provincia de Galápagos como Régimen Especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece entre las finalidades para alcanzar el Buen Vivir, las siguientes: La conservación de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica; el desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas;

Que, el artículo 3 de la Ley ibídem señala que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por varios principios, entre estos el precautelatorio, que indica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente;

Que, el artículo 16; ibídem manifiesta que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), por tanto el régimen jurídico administrativo de estas áreas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;

Que, el artículo 20; ibídem expresa que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21; ibídem, establece las atribuciones con las que cuenta la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos;

Que, el artículo 33 numeral 2 y 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 672 de 19 de enero de 2016, establece las modalidades de operación turística autorizadas por el Parque Nacional Galápagos

y en la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos entre las que se encuentra el Tour de Buceo Navegable y el Tour Diario de Buceo, las cuales se caracterizan fundamentalmente por la realización de las actividades propias del buceo deportivo, según consta en la definición de cada modalidad;

Que, el artículo 17; ibídem, indica que el Permiso Ambiental de Servicios Turísticos Complementarios, es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a través de la Autoridad Ambiental Nacional, a las personas naturales o jurídicas que residan dentro de las áreas protegidas y en las zonas de amortiguamiento del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado-PANE, para prestar servicios turísticos complementarios dentro de ellas. Estos servicios turísticos complementarios estarán previstos en el Plan de Manejo correspondiente a cada área protegida;

Que, el artículo 37; ibídem, indica que la Dirección del Parque Nacional Galápagos regulará el uso de los sitios de visita en función de la carga aceptable, a través de la determinación de itinerarios para las modalidades de operación turística contempladas en el presente Reglamento y para los Permisos Ambientales de Servicios Turísticos Complementarios, como herramientas de manejo, administración y control del Parque Nacional y de la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 162 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 del 22 de Julio de 2014 determina las acciones de manejo de las áreas protegidas del Archipiélago, así como las directrices que se aplica para la buena gestión y desarrollo de la Provincia de Galápagos;

Que, el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos establece el procedimiento de manejo y administración de las zonas destinadas a las actividades permitidas en los sitios que conforman la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/UTI-2014-0009-M del 14 de enero de 2014, el Responsable de la Oficina Técnica de Isabela solicita al Responsable (e) del proceso de CUEM designe un personal para que se realice la verificación de dos sitios propuestos por los operadores turísticos de Isabela para realizar la actividad de Instrucción de Buceo y “check dive”, luego de lo cual se remitió el Informe Técnico denominado “Análisis de Factibilidad de Uso de Sitios para el Desarrollo de Buceo de Instrucción y Check Dive en la Isla Isabela, en el cual se concluye que el lugar que combina las mejores características para ser considerado zona de instrucción de buceo y “check dive” es Lobería Grande;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/UTI-2016-0124 del 11 de octubre de 2016, la Directora de la Unidad Técnica Operativa Isabela solicita al Director de Ecosistemas (e) el traslado de un técnico para realizar la inspección de tres (3) sitios de instrucción de buceo, propuestos por instructores de buceo de la isla Isabela.

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DE/CUEM/MEM-2017-0002-M del 26 de enero de 2017, el Responsable del Subproceso de Monitoreo de Ecosistemas Marinos remitió el Informe Técnico denominado “Informe de Análisis de Factibilidad de Uso de Sitios para el Desarrollo de Buceo de Instrucción y Check Dive en la Isla Isabela, en el cual se concluye con la factibilidad de tres sitios para realizar la actividad de instrucción de buceo, check dive y discovery en Isabela.

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DE/CUEM/MEM-2017-0093-M suscrito el 15 de marzo de 2017 la Directora de Uso Público solicita se proceda a la reforma de la Resolución No. 000006-2013 que contiene las normas y condiciones de manejo de la actividad de buceo en los sitios de visita marinos de las áreas protegidas de Galápagos y en zonas de los puertos poblados ya que en la misma no constan sitios para la actividad de check dive e instrucción en Isabela;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2017-0150-M suscrito el 03 de abril de 2017 la Dirección de Asesoría Jurídica al observar que la presente resolución no contraviene el ordenamiento jurídico vigente emite informe jurídico favorable;

El Director del Parque Nacional Galápagos en uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias y Estatutarias.

Resuelve:

EXPEDIR LAS NORMAS Y CONDICIONES DE MANEJO DE LA ACTIVIDAD DE BUCEO EN LOS SITIOS DE VISITA MARINOS DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS Y EN ZONAS DE LOS PUERTOS POBLADOS

Art. 1.- De la actividad de buceo.- La actividad turística de buceo será operado mediante el correspondiente cupo de operación turística y a consecuencia de ello, la patente de operación turística vigente, dentro de las modalidades de Tour Diario de Buceo y Tour de Buceo Navegable, de conformidad con lo establecido en el RETANP.

La actividad de instrucción de buceo podrá ser operada mediante autorización de la Dirección del Parque Nacional Galápagos para escuelas de buceo, legalmente constituidas y reconocidas así.

Art. 2.- Ámbito.- Para cada una de las operaciones de buceo se asignará un ámbito de operación específico, conforme al itinerario anualmente definido por la DPNG en la patente de operación turística. Además el ámbito de operación estará determinado por el puerto de registro de la embarcación.

Art. 3.- De los sitios de visita disponibles para la modalidad de Tour Diario de Buceo.- Los sitios de visita marinos autorizados para la modalidad de Tour Diario de Buceo, serán otorgados de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Sitio de Visita	Isla	Origen de la Operación	Actividades Permitidas	Coordenadas		CAV
					Latitud	Longitud	GAMM
1	Rocas Gordon	Santa Cruz	Santa Cruz	SC/SN/PR	-0.5674°	-90.14450000°	6
2	Punta Carrión Exterior			SC/BN	-0.481011°	-90.250662°	6
3	Guy Fawkes Sur			SC/SN	-0.5112°	-90.52560000°	6
4	Fondeadero	Santa Fe		SC/SN	-0.30540000°	-91.66320000°	8
5	La Encañada			SC/SN	-0.799194°	-90.069750°	4
6	Punta El Miedo			SC	-0.813250°	-90.032278°	4
7	Rocas Beagle	Santiago		SC/SN	-0.41237053°	-90.62705018°	8
8	Rocas Bainbridge			SC/PR	-0.3492°	-90.5638°	8
9	Mosquera Norte	Mosquera		SC/SN	-0.405000°	-90.27900000°	6
10	Mosquera Sur			SC/SN	-0.406865°	-90.276661°	6
11	Seymour canal	Seymour Norte		SC/SN	-0.3996°	-90.27370000°	6
12	Seymour NE			SC/SN	-0.388472°	-90.27569400°	6
13	Plaza Norte	Plazas		SC/SN	-0,5805944	-90,16277220	6
14	Plaza Sur			SC/ Check Dive	-58366445	-90,16025060	6
15	Islote Dumb	Pinzón		SC/SN	-0.5908777°	-90.68630340°	6
16	Roca Sin nombre			SC	-0.6703°	-90.58560830°	4
17	Roca Felipe	Bartolomé		SC/SN	-0.291046°	-90.55420400°	6
18	Baltra NE	Baltra		SC/PR/SN/ Check Dive	-0.411756°	-90.278938°	4
19	Daphne menor	Daphne		SC/KY	-0.39685668°	-90.35139272°	6
20	Five Fingers	San Cristóbal	San Cristóbal	SC	-0.8734°	-89.64570000°	6
21	León Dormido			SC/SN/PR	-0.7756806°	-89.51800637°	6
22	Tijeretas			SC/BN	-0.88756667°	-89.60885000°	4
23	Islote Punta Pitt			SC/PR	-0.6915°	-89.25890000°	4
24	Bajo de Cerro Brujo			SC	-0.758564°	-89.464317°	4
25	Roca Ballena			SC	-0.94912582°	-89.59328074°	6
26	Bajo Gardner	Española		SC/SN	-1.346964°	-89.636833°	4
27	Islote Tortuga	Isabela	Isabela	SC/SN	-1.02322133°	-90.86075208°	8
28	Islote 4 Hermanos			SC/SN/PR	-0.8679°	-90.77370000°	4
29	La Viuda			SC	-0.976°	-90.87111100°	4
30	Islote Tortuga Oeste			SC/SN/PR	-1.02649584°	-90.88088719°	8
31	Islote Caldwell	Floreana	Floreana Santa Cruz	SC	-1.30433519°	-90.33489408°	4
32	Islote Champion			SC/SN/PR	-1.2371285°	-90.38697162°	12
33	Islote Enderby			SC	-1.23023154°	-90.35893355°	8
34	La Botella			SC	-1.290273°	-90.498678°	4
35	Punta Cormorant (M)			SC/SN	-1.2209562°	-90.42242740°	8
36	Islote Watson			SC	-1.3466306°	-90.30855833°	4
37	Islote Gardner			SC	-1.3329278°	-90.29544166°	4

Art. 4.- Los sitios de visita Punta Estrada, Islote Caamaño, El Barranco y El Bajo podrán ser usados por la modalidad de Tour Diario de Buceo de Santa Cruz, para cambios de itinerario eventuales, previamente autorizados por ésta Autoridad.

Art. 5.- De los sitios de visita disponibles para la modalidad de Tour de Buceo Navegable.- Los sitios de visita marinos autorizados para la modalidad de Tour de Buceo Navegable serán de acuerdo al siguiente detalle:

N°	SITIOS DE VISITA	ISLA	ACTIVIDADES PERMITIDAS	COORDENADAS CENTRALES		CAV GAMM
				Latitud	Longitud	
1	Anchor Bay	Wolf	SC/PR/BN	1.391107°	-91.822840°	6

2	Balra NE	Balra	SC/SN/ Check dive	0°24'39.92"S	90°16'41.96"O	4
3	Bartolomé Punta	Bartolomé	SC/SN	0°17'23.7"S	90°32'52.98"O	6
4	Cabo Chalmers	Pinta	SC	0°33'34.62"N	90°47'1.7"O	4
5	Cabo Douglas	Fernandina	SC	0°18'23.17"S	91°39'18.85"O	4
6	Cabo Hammond	Fernandina	SC	0°28'48.50"S	91°36'48.33"O	4
7	Cabo Ibbetson	Pinta	SC	0°33'33.6"N	90°43'21.82"O	4
8	Cabo Marshall	Isabela	SC/SN/PR/BN	0°1'8.13"S	91°12'19.71"O	6
9	Ciudad de las Mantas	Isabela	SC/SN/PR	0°2'43.14"S	91°11'36.33"O	6
10	El Arco	Darwin	SC/PR/BN	1°40'18.42"N	91°59'23.21"O	4
11	El Arenal	Darwin	SC/PR	1°40'30.06"N	91°59'34.59"O	4
12	El Derrumbre	Wolf	SC/PR/BN	1°22'31.60"N	91°48'55.29"O	6
13	Isla Cowley	Isabela	SC/SN	0°23'14.61"S	90°57'46.63"O	6
14	Isla Lobos	San Cristóbal	Check dive	0°51'24.24"S	89°33'57.22"O	6
15	Islote Albany	Santiago	SC/SN/PR	0°10'28.40"S	90°50'49.35"O	6
16	Islote Dumb	Pinzón	SC	0°35'29.97"S	90°41'2.25"O	6
17	Islote la Ventana	Wolf	SC/PR	1°22'22.22"N	91°49'31.22"O	4
18	La Banana	Wolf	SC/PR	1°23'52.82"N	91°49'10.97"O	4
19	Puerto Coca	Isabela	SC/SN/PR	0°0'5.28"N	91°13'33.40"O	6
20	Puerto Posada	Pinta	SC	0°32'23.87"N	90°44'29.77"O	4
21	Punta Carrión	Santa Cruz	SC/SN/PR/ Check dive	0°28'55.08"S	90°15'3.18"O	6
22	Punta Espejo	Marchena	SC	0°18'39.45"N	90°24'20.35"O	4
23	Punta Mejía	Marchena	SC/SN/PR	0°22'12.42"N	90°31'39.83"O	4
24	Punta Montalvo	Marchena	SC	0°23'11.55"N	90°27'40.94"O	4
25	Punta Nerus	Pinta	SC	0°38'36.15"N	90°46'48.49"O	4
26	Punta Shark Bay	Wolf	SC	1°22'59.21"N	91°48'41.22"O	4
27	Punta Vicente Roca	Isabela	SC/SN/PR	0°3'25.22"S	91°33'24.43"O	4
28	Roca Blanca	Isabela	SC	0°33'4.53"S	90°51'29.92"O	6
29	Roca Cousin	Santiago	SC/SN/PR	0°14'9.59"S	90°34'29.63"O	6
30	Roca Redonda	Isabela	SC/SN	0°16'9.30"N	91°37'34.48"O	6

Art. 6.- Buceo nocturno.- Se autoriza el Buceo Nocturno (BN) única y exclusivamente en los sitios de visita determinados para tal fin por la DPNG, indicados en cada una de las tablas de los sitios marinos, establecidos en la presente Resolución.

La actividad de buceo nocturno, autorizada para la modalidad de Tour de Buceo Navegable, se realizará en los puntos de fondeadero, de forma controlada y bajo condiciones de máxima seguridad dispuestas por el guía a cargo.

Art. 7.- De los sitios de buceo para la instrucción.- Los sitios de buceo para las actividades de instrucción serán de acuerdo al siguiente detalle:

Sitio de Visita	Isla	Actividades Permitidas	Coordenadas		CAV
			Latitud	Longitud	GAMM
Caragua	San Cristóbal	BI	-0.894227°	-89.619156°	2
La Predial		BI/BN	-0.893458°	-89.612099°	2
Tijeretas		BI/BN	-0.886893°	-89.606494°	2
Pared Tijeretas		BI	-0.887778°	-89.611627°	2

Caamaño	Santa Cruz	BI	-0.758138°	-90.279571°	2
Punta Estrada		BI/BN	-0.760666°	-90.304850°	2
El Bajo		BI	-0.764417°	-90.304704°	2
El Barranco		BI/BN	-0.746962°	-90.284451°	2
Lobería Grande II	Isabela	BI	-0.9621389°	-90.928522°	1
Lobería Chica		BI	-0.9755833°	-90.954166°	1
Arenero de El Faro		BI	-0.9696111°	-90.96375°	1
Concha de Perla		BI	-0.9622083°	-90.957455°	1

Art. 8.- Guía Especializado en Aventura de Galápagos.-

Las actividades turísticas de buceo, deberán realizarse con el acompañamiento de un Guía Especializado en Aventura de Galápagos, autorizado por la DPNG para la conducción de buzos en la Reserva Marina de Galápagos, por cada ocho (8) pasajeros/buzos. Adicionalmente, por razones de seguridad, el grupo podrá ir acompañado de un buzo auxiliar, quien deberá poseer la certificación de al menos el nivel Dive Master, de acuerdo a las necesidades de la operación.

Art. 9.- Para el buceo de instrucción se permitirá un grupo de máximo de seis (6) pasajeros/buzos por instructor.

Art. 10.- Todo instructor que realice la actividad de instrucción de buceo deberá contar con el respectivo certificado vigente de Instructor de Buceo, emitido por una asociación de entrenamiento internacional competente.

Art. 11.- El número máximo de inmersiones diarias (diurnas) será de cuatro (4); pudiendo adicionalmente efectuar (1) un buceo nocturno, con un máximo de tres (3) a la semana, con duración máxima de una (1) hora cada uno.

Art. 12.- La actividad de buceo en los sitios de visita de la RMG, se realizará a partir de las 06H00 hasta las 17H00, excepto para las inmersiones nocturnas en aquellos sitios que expresamente se definen para esta actividad, que empezará a las 18h00 hasta las 22h00.

Art. 13.- La DPNG definirá anualmente los itinerarios para las operaciones de Tour de Buceo Navegable y Tour Diario de Buceo, de acuerdo a las condiciones de carga aceptable de visitantes (CAV) definidas para cada uno de los sitios.

Para la actividad de buceo de instrucción se emitirá las autorizaciones diariamente, previa solicitud del operador, siguiendo los parámetros de distribución de grupos establecidos para el efecto y de acuerdo a los sitios determinados para cada isla.

Art. 14.- El artefacto de “*rebreather*” está permitido en la RMG, sin embargo su uso está supeditado a las siguientes condiciones y regulaciones:

- a) El tiempo de duración para realizar cada inmersión con el artefacto de “*rebreather*” será de hasta una hora.
- b) Para grupos de buceo que utilicen un determinado tipo de “*rebreather*”, el guía especializado en aventura de Galápagos deberá certificarse en el uso de este tipo de dispositivo.
- c) Aquellos buzos que usen dispositivos “*rebreather*” tendrán que mantenerse unidos al resto del grupo y al guía especializado en aventura de Galápagos,

por lo tanto no está permitido separar el grupo entre buceadores con equipo rebreather y otros con diferente tipo de equipo.

Art. 15.- Los Guías Especializados en Aventura de Galápagos en la modalidad de buceo, deberán realizar una charla explicativa (briefing) previa a cada inmersión, en la que informarán a los turistas haciendo especial énfasis en los siguientes aspectos:

1. Describir el sitio de visita marina, sus atractivos y fragilidades del sitio.
2. Facilitar indicaciones de comportamiento y actitud durante el desarrollo de la actividad, con énfasis en el comportamiento adecuado frente a la fauna marina, resaltando la distancia mínima que deben mantener durante las visitas, control de la flotabilidad adecuada para no alterar el sustrato y paredes marinos.
3. Enfatizar la necesidad de mantener el grupo unido para una mejor distribución, uso del sitio y experiencia de calidad del visitante.
4. Prevenir los posibles riesgos y las medidas de seguridad que deben adoptar a fin de precautelar su integridad.

Art. 16.- Los Guías Especializados en Aventura de Galápagos en la modalidad de buceo, coordinarán que las visitas se realicen sin sobrepasar el número máximo de Grupos Al Mismo Momento (GAMM) permitidos en cada sitio de visita y definidos en la presente Resolución. Para el efecto se establece un intervalo de inmersión entre diferentes grupos en un mismo sitio, de 20 minutos para evitar interferir en la calidad de la experiencia entre grupos.

Art. 17.- De los requisitos para obtener la autorización para realizar la actividad de instrucción de buceo.- Para obtener dicha autorización los solicitantes podrán ser personas naturales o jurídicas y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director (a) de Uso Público de la DPNG;
2. Copia de la cédula de ciudadanía;
3. Copia o certificado de ser residente permanente de la provincia de Galápagos;
4. Copia del certificado de votación vigente;
5. Licencia internacional de instructor vigente, emitido por una agencia internacional de buceo reconocida a nivel mundial. (por ejemplo: PADI, DAN, SSI, etc.);

6. Póliza de seguro vigente que cubran los eventos de contaminación ambiental, responsabilidad civil, salvataje, remolque y remoción de escombros; que cubra al menos el período de vigencia de la autorización;
7. Licencia Única Anual de Funcionamiento ó Patente Municipal emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal correspondiente;
8. Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el que conste la actividad;
9. Matrícula y permiso de tráfico de la embarcación, calificado con servicio de pasaje;
10. Certificado de cumplimiento de las normas de seguridad de la embarcación, emitido por la Capitanía de Puerto correspondiente; y,
11. Certificado de inspección técnica ambiental emitido por la DPNG.

Para personas jurídicas domiciliadas en la provincia de Galápagos, además de lo anterior se deberá presentar lo siguiente:

- a) Copia del nombramiento de representante legal de la escuela de instrucción de buceo, emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. El representante legal será quien solicite la autorización;
- b) Registro de Turismo o documento que acredite la prestación del servicio otorgado por el Ministerio de Turismo; y,
- c) Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el que conste la actividad;

Art. 18.- De la embarcación para realizar la actividad de instrucción de buceo.- La embarcación con la que se complementará la actividad de instrucción de buceo, podrá ser de propiedad del solicitante de una autorización o mediante contrato de servicios entre el armador y el solicitante de la autorización. En ambos caso la DPNG calificará previa inspección a la embarcación que dará el servicio. Estas embarcaciones, conforme el artículo 9, podrán llevar un máximo de 6 pasajeros más el instructor.

Las embarcaciones que cuenten con patente de operación turística vigente de Tour Diario de Buceo, podrán realizar actividades de instrucción de buceo en los sitios autorizados en la patente, o en otros sitios permitidos para este fin previo el trámite de cambio de itinerario respectivo.

Art. 19.- El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, sus respectivos reglamentos y demás normativas legales vigentes.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Los titulares de una autorización de instrucción de buceo, deberán remitir a la Dirección de Uso Público de

su jurisdicción un reporte mensual de las actividades realizadas, indicando al menos, los sitios utilizados, la nómina de participantes, sexo, edad, nacionalidad, estado civil.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Se autorizará el uso del sitio de visita Roca Cousin, Bartolomé Punta y los de la isla Floreana a la modalidad de Tour Diario de Buceo con operaciones desde Santa Cruz, hasta que la DPNG disponga lo contrario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogar la Resolución Administrativa N° 006-2013 Normas y Condiciones de Manejo de la Actividad de Buceo en los Sitios de Visita Marinos de las Áreas Protegidas de Galápagos y en Zonas de los Puertos Poblados emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos el 18 de enero de 2013.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, de la ejecución encárguese a la Dirección de Uso Público de la DPNG.

Comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 10 de abril de 2018.

f.) Mgs. Walter Bustos Navarrete, Director, Parque Nacional Galápagos.

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos, 10 de abril de 2018.

f.) Sra. Lilian Macías Rodríguez, Responsable del Componente de Documentación y Archivo (E), Dirección del Parque Nacional Galápagos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico: Que la copia que antecede es igual de su original.- Quito a, 16 de mayo de 2018.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 0000034

Jorge Enrique Carrión Tacuri
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Además declara de interés público la preservación del ambiente,

la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República en su artículo 73 establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, en julio del 2005 la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) declaró a las Islas Galápagos como Zona Marítima Especialmente Sensible;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, indica que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que las empresas marítimas que realizan cabotaje de carga desde el archipiélago de Galápagos transportarán obligatoriamente y de manera gratuita al territorio continental ecuatoriano los residuos inorgánicos comercializables, así como los residuos especiales generados en la provincia de Galápagos, por lo menos tres veces por año. Para este efecto deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados municipales correspondientes y la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos. Esta última emitirá una resolución en la que fijará los criterios y parámetros técnicos para el cumplimiento de esta obligación;

Que, el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, Decreto Ejecutivo No. 3516, en su Libro VI de la “Calidad Ambiental”, Título III Capítulo VI Gestión Integral de Residuos Sólidos no Peligrosos, Peligrosos y Especiales, en su Artículo 47 establece que: *“El Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales. El interés público y la tutela estatal sobre la materia implica la asignación de la rectoría y la tutela a favor de la Autoridad Ambiental Nacional, para la emisión de las políticas sobre la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, desechos peligrosos y/o especiales. También implica, la responsabilidad extendida y compartida por toda la sociedad, con la finalidad de contribuir al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales, en todos los ámbitos de gestión, según lo definido y establecido en este Libro y en particular en este Capítulo. Complementan el régimen integral, el conjunto de políticas públicas, institucionalidad y normativa específica, aplicables a nivel nacional”*;

Que, el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, en su Libro VI de la “Calidad Ambiental”, Título III Capítulo VI Gestión Integral de Residuos Sólidos no Peligrosos, Peligrosos y Especiales, en su Artículo 83 establece que: *“...Para corrientes de desechos peligrosos y/o especiales considerados por la Autoridad Ambiental Nacional que requieran un régimen especial de gestión, se establecerá una norma específica sin perjuicio de la aplicación obligatoria de las disposiciones contenidas en este Libro.*

Que, mediante la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266 emitido con Registro Oficial No. 881 el 29 de enero 2013, establece el Transporte, Almacenamiento y Manejo de Materiales Peligrosos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, el Ministerio del Ambiente delegó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las competencias en el ámbito de la Calidad Ambiental;

Que, mediante Resolución No. 0000050 del 22 de mayo de 2013 se establecieron los Estándares Ambientales para la Operación de Embarcaciones en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 establece en su objetivo 7 los lineamientos, bajo los cuales se determinan las prioridades en el manejo de residuos sólidos. Específicamente en las políticas 7.8 y 7.9 se establece como prioridad el manejo de residuos sólidos y su impacto ambiental. Se determina la necesidad de fortalecer los mecanismos de regulación y control, así como la necesidad de establecer incentivos para la prevención de la contaminación ambiental, el fortalecimiento del consumo responsable, la reducción, reutilización y reciclaje de residuos. Por otro lado, se determina también la necesidad de promover patrones de consumo consciente, sostenibles y eficientes con criterios de suficiencia dentro de los límites del planeta;

Que, mediante memorando Nro. MAE-PNG/DIR-2017-0083-M del 02 de marzo de 2017, la Dirección del Parque Nacional Galápagos solicitó la revisión y emisión de observaciones al borrador de resolución para transporte de residuos desde Galápagos al Ecuador continental a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio Nro. MAE-PNG/DIR-2017-0520-O del 05 de diciembre de 2017, la Dirección del Parque Nacional Galápagos solicitó la revisión y emisión de observaciones al borrador de resolución para transporte de residuos desde Galápagos al Ecuador continental a los GADs Municipales de Galápagos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-PNG/DIR-2017-0521-O del 05 de diciembre de 2017, la Dirección del Parque Nacional Galápagos solicitó la revisión y emisión de observaciones al borrador de resolución para transporte de residuos desde Galápagos al Ecuador continental a los operadores de embarcaciones de cabotaje de carga que operan entre el Ecuador continental y la provincia de Galápagos;

Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2018-0154-M la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos al observar que la presente Resolución no contraviene norma alguna emite criterio jurídico favorable y recomienda la suscripción de la misma;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias el Director del Parque Nacional Galápagos

Resuelve:

**FIJAR LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS
TÉCNICOS GENERALES PARA EL
TRANSPORTE MARÍTIMO DE LOS RESIDUOS
COMERCIALIZABLES, DESECHOS NO
PELIGROSOS, PELIGROSOS Y/O ESPECIALES,
DESDE EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS
HACIA EL ECUADOR CONTINENTAL**

Art. 1.- La presente resolución tiene por objeto regular el transporte marítimo desde el Archipiélago de Galápagos hacia el Ecuador continental, de residuos comercializables, desechos no peligrosos, peligrosos y/o especiales,

considerando criterios y parámetros técnicos durante el embarque, transporte y desembarque, hasta la entrega de los mismos a los gestores autorizados en el Ecuador continental, conforme la normativa ambiental vigente y los convenios internacionales relacionados con esta materia.

La presente Resolución es de aplicación en el Archipiélago de Galápagos y de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales y extranjeras que intervienen en alguna de las fases de la gestión de residuos comercializables, desechos no peligrosos, peligrosos y/o especiales.

Art. 2.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales garantizarán el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, así como los desechos sanitarios generados en el área de sus competencias, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; promoviendo la minimización en la generación de residuos y/o desechos de conformidad al artículo 57 de la sección I sobre la Gestión Integral de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos de la reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y el artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios o de la normativa ambiental en vigencia

Art. 3.- Las embarcaciones que realizan cabotaje de carga desde y hacia el Archipiélago de Galápagos, transportarán obligatoriamente y de manera gratuita al territorio continental ecuatoriano los residuos sólidos inorgánicos comercializables, así como los residuos peligrosos, no peligrosos y especiales generados en la provincia de Galápagos.

Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Galápagos planificarán y coordinarán sus requerimientos de envío con las empresas marítimas de carga y emitirán, para cada embarque, un documento que certifique la recepción y transporte de dichos desechos y/o residuos, con el detalle del tipo o clase y las cantidades o volúmenes de los mismos. Estos certificados deberán ser presentados por las compañías operadoras de los barcos de transporte de carga, como prueba del cumplimiento de la obligación prevista en el primer inciso del artículo 84 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos y el artículo 81 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en forma previa a la renovación de sus respectivos permisos de operación insular.

La asignación de las cantidades o espacios disponibles para el transporte marítimo de los residuos a bordo de las embarcaciones de carga, será directamente proporcional a los porcentajes de carga que desembarcan en los cantones.

Art. 4.- Las embarcaciones de carga que operen entre el Ecuador continental y la provincia de Galápagos, deberán obtener su respectivo Permiso Ambiental en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Gestión Ambiental y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- El tenor de los residuos y/o desechos no peligrosos, peligrosos y especiales, sea éste, un generador, un gestor particular o un GAD Municipal debidamente calificado por la Autoridad Ambiental competente, deberá gestionar directamente con las empresas marítimas de carga para realizar el transporte de los mismos desde Galápagos hacia la parte continental.

TÍTULO I

CRITERIOS GENERALES PARA LA ENTREGA DE LOS RESIDUOS COMERCIALIZABLES, DESECHOS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS Y/O ESPECIALES DESDE LOS GESTORES HACIA LAS EMBARCACIONES DE CARGA

Art. 6.- La recolección y manejo de residuos en las zonas urbanas y rurales de los cantones insulares es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para los cual deberán contar con el respectivo Permiso Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Competente.

Art. 7.- Los desechos no peligrosos generados en los diferentes cantones de la Provincia de Galápagos, una vez que estos hayan sido debidamente clasificados, compactados y empacados de acuerdo al Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y de la normativa ambiental aplicable, podrán ser entregados a las embarcaciones de carga para su transportación marítima hacia el Ecuador continental dejando como constancia las respectivas actas de entrega recepción.

Art. 8.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a través de sus Sistemas de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establecerán un procedimiento de guías de movilización para el transporte de los residuos, que registre al menos: nombre de la embarcación, fecha de embarque, tipos y cantidades de residuos que son enviados al continente y firma de responsabilidad. Estas guías serán emitidas para cada embarque, y, su registro y sumatoria generarán un Certificado Anual, como medio de verificación de cumplimiento de la presente Resolución y lo estipulado en la LOREG.

Art. 9.- La recolección y manejo de desechos peligrosos y/o especiales deberá ser realizado únicamente por un Gestor Autorizado por la Autoridad Ambiental Competente.

Los desechos peligrosos y/o especiales, deberán estar en recipientes o contenedores herméticos y sellados, etiquetados de acuerdo al tipo y código del desecho, y demás requisitos técnicos de almacenaje establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional. Posterior a ello, podrán ser entregados a las embarcaciones de carga, para ser transportados al Ecuador continental dejando como constancia los respectivos manifiestos únicos, de acuerdo a normativa ambiental aplicable.

TÍTULO II

TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS COMERCIALIZABLES, DESECHOS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS Y/O ESPECIALES EN LAS EMBARCACIONES DE CARGA Y ENTREGA A GESTOR CALIFICADO EN EL ECUADOR CONTINENTAL

Art. 10.- Las áreas de la embarcación destinadas para el almacenamiento y transporte de los residuos comercializables, desechos no peligrosos, peligrosos y/o especiales, deberán contar con acabados físicos que permitan la fácil limpieza evitando la proliferación de vectores, además deberán ser lo suficientemente amplios para almacenar y manipular en forma segura los desechos almacenados.

Art. 11.- Para el transporte de los desechos peligrosos y/o especiales se deberá definir espacios en las embarcaciones o contenedores específicos para estos tipos de desechos, con la señalética y ventilación adecuada. Además, estos contenedores no podrán ser ocupados para el transporte de productos alimenticios susceptibles a contaminación directa.

Art. 12.- En cualquier etapa del manejo para el transporte de los desechos peligrosos, queda expresamente prohibido el almacenaje conjunto con desechos que no tengan las mismas características o con otras sustancias que puedan ocasionar algún tipo de reacción que pongan en riesgo la seguridad humana y del ambiente, siendo obligatorio el uso del Equipos de Protección Personal y la respectiva señalética.

Art. 13.- Todas las embarcaciones deberán contar con suficientes materiales de contingencia necesarios para evitar y/o mitigar accidentes y daños que pudieran ocurrir durante el transporte de los desechos peligrosos y/o especiales.

Art. 14.- La entrega de los residuos comercializables, desechos no peligrosos, peligrosos y/o especiales, deberá ser realizada en el Ecuador continental a Gestores Ambientales debidamente calificados por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A partir de la suscripción de la presente resolución, las embarcaciones de carga que operan entre el Ecuador continental y la provincia de Galápagos, deberán obtener su respectivo Permiso Ambiental en un plazo máximo de 180 días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá realizar inspecciones aleatorias sin previa notificación para dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental y a las Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

TERCERO.- El incumplimiento de las disposiciones u obligaciones determinadas en la presente Resolución será considerado como una infracción muy grave conforme el artículo 84 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y facultará el inicio de las acciones legales contempladas en la normativa ambiental aplicable.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, Santa Cruz, a 11 de mayo de 2018.

f.) Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri, Director de la Dirección de Parque Nacional Galápagos.

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 11 de mayo de 2018.

f.) Sra. Mariuxi Zurita, Responsable Componente de Documentación y Archivo, Dirección del Parque Nacional Galápagos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico: Que la copia que antecede es igual de su original.- Quito a, 16 de mayo de 2018.- f.) Ilegible.

No. SECOB-DG-2018-0003

**Jorge Miguel Wated Reshuan
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS**

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva tienen el derecho: “(...) 2.- *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades*

que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, manifiestan toda persona tiene derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), establece que el acceso a la información pública es un derecho de las personas garantizado por el Estado;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), establece que: “*Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 430 de 19 de abril de 2011, se creó el Instituto de Contratación de Obras –ICO, cuyo objeto principal es contratar las obras de infraestructura que requieran las distintas entidades y organismos de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 049 de 22 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 57 de 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, creando al Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía, administrativa, operativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 166 del 19 de septiembre del 2013 publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 88 del 25 de septiembre del 2013, cita: “*Disponer a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información.*”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1606, publicado en Registro Oficial 776 de 15 de junio del 2016, se reformó el Acuerdo Ministerial N° 166 del 19 de septiembre del

2013 publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 88 del 25 de septiembre del 2013, incluyendo una nota General que cita: “NOTA GENERAL: Todas las atribuciones y responsabilidades conferidas al “Comité de Seguridad de la Información–CSI” en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI, emitido a través del Acuerdo Ministerial No. 166, serán asumidas por la Unidad de Gestión Estratégica o quien haga sus veces en cada entidad de la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva; o por la unidad encargada de la Gestión de Riesgos Institucionales o Seguridad de la Información, cuando se cuente con aquella dependencia en la estructura orgánica institucional”

Que, mediante Resolución No. 0002 de 18 de octubre de 2017, el Comité del Servicio de Contratación de Obras, designó al ingeniero Jorge Miguel Wated Reshuan, como Director General del Servicio de Contratación de Obras;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 10, literal c, numeral 3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SECOB, publicado en Registro Oficial Suplemento Especial 197 de 23 de octubre de 2014.

Resuelve:

DISPONER A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES MENCIONADAS EN EL ACUERDO MINISTERIAL 166 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO N° 88 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 Y SUS REFORMAS

Artículo 1.- Disposición. – Disponer que todas las atribuciones y responsabilidades conferidas al Comité de Seguridad de la Información pasen a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Servicio de Contratación de Obras, en concordancia al Acuerdo Ministerial 166 del 19 de septiembre del 2013 publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 88 del 25 de septiembre del 2013 y sus reformas.

Artículo 2.- Derogación.- Deróguese la Resolución No. SECOB-DG-2015-0014 emitida por el Ing. Salvador Jaramillo Vivanco, suscrita el 23 de junio del 2015 y cualquier resolución que contradiga esta disposición.

Artículo 3.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Servicio de Contratación de Obras, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de mayo de 2018.

f.) Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan, Director General del Servicio de Contratación de Obras.

Certifico que la(s) uno foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 18 de mayo de 2018.- f.) Director/a de Gestión Documental y Archivo.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2018-444

**Rossana Loor Aveiga
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES,
ENCARGADA**

Considerando:

Que el ingeniero Edwin Javier Guambi Espinosa, Gerente General de la compañía JIDOKA CONSULTORES INGENIERÍA & TASACIÓN CÍA. LTDA., en comunicación de 16 de abril del 2018, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador; y, en comunicación de 25 de abril del 2018, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2018-0669-M de 3 de mayo del 2018, se señala que la compañía JIDOKA CONSULTORES INGENIERÍA & TASACIÓN CÍA. LTDA., cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre del 2017; y, del encargo conferido con resolución No. ADM-2017-13800 de 4 de diciembre del 2017,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la compañía JIDOKA CONSULTORES INGENIERÍA & TASACIÓN CÍA. LTDA., con registro único de contribuyente No. 1792675669001, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2018-1912 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de mayo del dos mil dieciocho.

f.) Ab. Rossana Loor Aveiga, Directora de Trámites Legales, Encargada.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de mayo del dos mil dieciocho.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 17 de mayo de 2018.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2018-473

Rossana Loor Aveiga
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES,
ENCARGADA

Considerando:

Que la arquitecta Sandra Jazmina Idrovo Cisneros, Gerente General de la compañía IDROVO & ACOSTA CÍA. LTDA., en comunicación de 2 de mayo del 2018, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador; y, en comunicación de 10 de mayo del mismo año, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2018-0715-M de 11 de mayo del 2018, se señala que la compañía IDROVO & ACOSTA CÍA. LTDA., cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre del 2017; y, del encargo conferido con resolución No. ADM-2017-13800 de 4 de diciembre del 2017,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la compañía IDROVO & ACOSTA CÍA. LTDA., con registro único de contribuyente No. 179217774001, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2018-1913 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo del dos mil dieciocho.

f.) Ab. Rossana Loor Aveiga, Directora de Trámites Legales, Encargada.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo del dos mil dieciocho.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 17 de mayo de 2018.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2018-481

Rossana Loor Aveiga
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES,
ENCARGADA

Considerando:

Que la arquitecta Erika Sofia Potosí Pilataxi ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2018-0725-M de 14 de mayo del 2018, se señala que, la arquitecta Erika Sofia Potosí Pilataxi cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre del 2017; y, del encargo conferido con resolución No. ADM-2017-13800 de 4 de diciembre del 2017,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la arquitecta Erika Sofia Potosí Pilataxi, portadora de la cédula de ciudadanía No. 100333339-8 para que pueda desempeñarse como perito valuator de bienes inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2018-1915 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de mayo del dos mil dieciocho.

f.) Ab. Rossana Loor Aveiga, Directora de Trámites Legales, Encargada.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de mayo del dos mil dieciocho.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 17 de mayo de 2018.

No. 050-GADMA

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ARCHIDONA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional, reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, en el artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 5, del artículo 46, de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 2, faculta a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República, señala como deber del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros, el de generar y ejecutar las políticas públicas; y, controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, consagra la autonomía municipal en concordancia con el artículo 5, incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el artículo 58, literal b), del COOTAD, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;

Que, el artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), incorpora entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados: m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal; y, conforme artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva: b) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogas Sujetas a Fiscalización, tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros: Derechos humanos.- El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetados su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos;

Que, el inciso segundo del artículo 7, de la indicada Ley, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 78, garantiza el derecho de la salud de los niños, y niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido del sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo, del Reglamento General a la normativa en mención, los gobiernos autónomos descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención de uso y consumos de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes Psicotrópicas expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19, del 20 de junio de 2013, que trata sobre la tenencia de sustancia estupefaciente y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal;

Y, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales expide la siguiente.

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO
DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES,
PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS,
EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTON
ARCHIDONA**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza consiste en regular la utilización de los espacios públicos existentes en el cantón Archidona, para efectos del uso y consumo de sustancias estupefacientes, sicotrópicos y bebidas alcohólicas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Está Ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, aplicable a las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas, en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón Archidona.

Art. 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente Ordenanza se considera como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación;
- d) Las casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos;
- e) Los márgenes de los ríos y quebradas ubicadas es el sector urbano o de expansión urbana; y,
- f) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y aquellos que el Estado ponga bajo el dominio del GAD Municipal de Archidona.

CAPÍTULO II

**REGULACIÓN DEL USO DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Art. 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente Ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren ubicados en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a

la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal. El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

Art. 5.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en los espacios públicos descritos anteriormente con síntomas de intoxicación por consumo de sustancias estupefacientes, deberá ser enviado a los servicios de asistencia médica o de emergencia que corresponda, a fin de que reciba el tratamiento especializado sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 6.- Infracciones.- Constituye infracción administrativa el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas, en cualquiera de los espacios públicos descritos en la presente Ordenanza.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 7.- Sanciones para el uso o consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en espacios públicos.- El consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos, sea éste inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con una multa equivalente al 30% del salario básico unificado del trabajador en general o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con la limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por una total de 40 horas.
2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la conducta: la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimientos y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la empresa que brinda los servicios de limpieza y con las dependencias e instituciones acreditadas para brindar capacitación en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Art. 8.- Adolescente en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, el pago de la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Art. 9.- Pago de Multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la Tesorería Municipal dentro del plazo de 30 días contado a partir de su notificación. Vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, esta será transformada en horas de servicio comunitario, calculada en relación con el salario básico unificado del trabajador privado.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 10.- De la competencia.- El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal; y, las acciones podrán ser coordinadas con la Intendencia o Comisaría de Policía y la DINAPEN.

Art. 11.- Del procedimiento.- La Policía Municipal o Nacional que identifique a personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos, solicitará los documentos de identidad, así como la dirección de su domicilio y reportará a la Comisaría Municipal; dicho informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor, a fin que haga uso de su derecho a la defensa por sí mismo o por interpuesta persona, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

Una vez escuchado o conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, la Comisaría Municipal expedirá la resolución correspondiente.

La Comisaría Municipal, con el apoyo de la Policía Municipal y en coordinación con la Policía Nacional, supervisará el uso y ocupación de los espacios públicos, conforme los protocolos establecidos.

CAPITULO V

POLITICAS PÚBLICAS

Art. 12.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y alcohólicas que ocasionan conductas de violencia y a veces delictivas, el GAD Municipal de Archidona implementará las siguientes políticas públicas:

- a) Planificar y ejecutar programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas a toda la población de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial y conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
- b) Planificar y desarrollar foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos, capacitar y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas, que tengan como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefaciente, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

- c) Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el consumo de sustancias estupefaciente, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos, así como para establecer acciones para el tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y/o problemáticos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del GAD Municipal de Archidona, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

f.) Ing. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde.

f.) Ab. Edison Romo Maroto, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 12 de marzo y 16 de abril de 2018, mediante Resoluciones 0501 y 0513, respectivamente. - **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Edison Romo Maroto, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 23 de abril de 2018. Las 10H30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

f.) Ing. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Edison Romo Maroto, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO

Considerando:

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas municipales para seguir operando, deben adecuar su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta Ley.

Que, el Art. 30 y 375, de la Constitución de la República, manifiesta que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, en el Art. 264; literal 1; de la Constitución de la República, indica, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, de conformidad con los literales a), c), i) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; i) implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y, desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, los literales a) y j) del Art. 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone al Concejo: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, y la normativa legal aplicable.

j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, indica que el Estado a través de los distintos niveles de gobierno, constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el numeral segundo del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 del 16 de octubre del 2009, señala que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Ley suprema reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que se expresa fundamentalmente en ordenanzas.

Que, según la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 166 del 21 de Enero del 2014, agrega la Disposición General Trigésima Primera, por la cual se conmina a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD y a publicarlas en la gaceta oficial y en la página web institucional.

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece; El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El Gobierno Central a través del Ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado geo-referenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Que, Los planes, programas y proyectos para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, se desarrollarán con financiamiento, a través de la banca pública, de las instituciones de finanzas populares, a través de alianzas estratégicas, convenios, socios públicos y privados, Con planes, programas y proyectos del estado central; con énfasis para las personas de escasos recursos económicos, grupos de atención prioritaria y las mujeres jefas de hogar;

Que, según lo prescriben los artículos 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los Concejos decidirán las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 260 de la Constitución dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá

el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas de vivienda;

Que, el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Norma Suprema establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas, de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo Urbano y rural; y, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, torga a las municipalidades la facultad de expropiar, Reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; y, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular Por el cambio de uso, de rústico a urbano o de publico ha privado;

Que, el COOTAD en su art. 3 literal c) Coordinación y corresponsabilidad, establece que “Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009 regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas;

Que, Una vez aprobada y promulgada por el Legislativo y por el Ejecutivo Cantonal, en su orden, la Ordenanza de Creación de la nueva Empresa Pública Municipal de Vivienda del Cantón Quevedo, la actual Empresa Pública Municipal de Vivienda de Interés Social y Construcción de Quevedo que mediante Reforma a la Ordenanza de Constitución se denominó a “EMVIS” dejaron de existir y transferirán su patrimonio a la Empresa Pública Municipal creada; con respecto de su talento humano este previo evaluación de desempeño de la Dirección de Talento Humano será calificado para la continuidad laboral.

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, y normativa legal aplicable.

Expende:

LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL CANTÓN QUEVEDO, EP “EP-DUVIQ”.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- DE LA CREACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL CANTÓN QUEVEDO, EP “EP-DUVIQ”.- Crease la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda del Cantón Quevedo, como persona de derecho público que goza de autonomía administrativa, económica, financiera y de gestión, que se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresa Públicas, la presente Ordenanza, las resoluciones de concejo, la Reglamentación interna que para el efecto se sancione; y, demás normas jurídicas aplicables en función de su objeto específico.

Art. 2.- DE LA DENOMINACIÓN.- El nombre que utilizará la entidad municipal para todas sus actuaciones será el de EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL CANTÓN QUEVEDO, EP y sus siglas serán “EP-DUVIQ”.

Art. 3.- DOMICILIO.- El domicilio principal de Empresa Pública Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Cantón Quevedo, EP “EP-DUVIQ”, estará en el cantón Quevedo. Podrá ejercer sus actividades dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Quevedo, el cual comprende todas sus parroquias tanto urbanas como rurales. Además, podrá establecer agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del cantón Quevedo para su desarrollo y gestión. Sin perjuicio de lo cual, podrá extender la prestación de sus servicios, mediante convenios con las municipalidades de otros cantones, si así lo decidiere el Directorio de la empresa.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL CANTÓN QUEVEDO, EP

Art. 4.- OBJETO.- La Entidad Municipal “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL CANTÓN QUEVEDO, EP”, tiene por objeto brindar un servicio orientado a desarrollar programas, planes, proyectos habitacionales que permitan acceder a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna a la población de Quevedo, mejorando su calidad de vida. Facilitando el acceso a la vivienda, principalmente para la población de escasos recursos económicos, en condiciones de vulnerabilidad o en situación de riesgo, para el adecuado desarrollo de la comunidad, a través de la urbanización

del suelo y la oferta de soluciones habitacionales, los mismos que se prestarán en base a principios de justicia social, eficiencia, accesibilidad, calidad, sustentabilidad, responsabilidad y precios equitativos y en equilibrio al sector que corresponda, sea urbano o rural.

Art. 5.- Empresa Pública Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Cantón Quevedo, EP “EP-DUVIQ”, se plantea los siguientes fines:

- a) Consolidar un espacio de trabajo dinámico que genere y apoye iniciativas y alternativas públicas y privadas, orientadas a buscar soluciones a los problemas de vivienda de las familias que viven en el Cantón Quevedo;
- b) Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito, fideicomisos mercantiles, convenios de cooperación interinstitucional y otras formas de asociaciones permitidas por la Ley, en la transferencia y utilización de tecnologías adecuadas y orientadas a la planificación, diseño, construcción y/o financiamiento de programas de vivienda nuevas, mejoramiento habitacional, restauración y rehabilitación o soluciones habitacionales en general, principalmente para sectores poblacionales de escasos recursos económicos, propiciando acuerdos y concretando la participación de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, que permitan llevar adelante acciones que aporten a la solución del déficit habitacional;
- c) Fomentar la participación social de las organizaciones barriales o gremiales, asociaciones o cooperativas, con finalidad en el campo de la vivienda, que permitan constituirse en la instancia propiciadora de ahorro, trabajo organizado y compartido para la construcción de viviendas dignas;
- d) Establecer mecanismos para un manejo económico-sustentable, con posibilidades de generar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para que las familias de escasos recursos económicos que habitan en el Cantón Quevedo y no poseen vivienda propia, puedan acceder a una vivienda digna, de acuerdo a sus posibilidades económicas y a su capacidad de ahorro;
- e) Coordinar con las autoridades municipales, los planes y acciones que permitan establecer áreas específicas de terreno, que constituyan reserva para la implementación de programas futuros de vivienda;
- f) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución, las Leyes y demás normativa vigente, en lo que respecta al objetivo y fines de la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 6.- El Órgano de Dirección y Administración de Empresa Pública Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Cantón Quevedo estarán conformado por:

- a) El Directorio
- b) La Gerencia General

Artículo 7.- El Directorio.- El órgano de dirección de la Empresa es el Directorio, máxima autoridad de la Empresa y es el encargado de establecer las políticas, estrategias y prioridades de su gestión, que estará integrado por cinco (5) miembros:

- a) El Alcalde de Quevedo o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Un Concejal Presidente de la Comisión de Vivienda o su delegado parte de la mencionada comisión;
- c) Un Concejal Presidente de la comisión de Ordenamiento Territorial.
- d) El Director(a) del Departamento de Planeamiento Urbano del GAD Municipal de Quevedo o su delegado; y,
- e) Un representante de la ciudadanía designado por: La Asamblea Local Cantonal de Quevedo; y, su respectivo suplente que será designado por el colegio de Arquitectos o Ingenieros Civiles. Quienes actuarán de modo alternado y sucesivo anualmente en la titularidad de dicha representación.

El Gerente (a) General que actuará como Secretario del Directorio y actuará como voz informativa, no ejercerá el voto.

El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico, previa convocatoria de su Presidente con al menos 48 horas de anticipación. La convocatoria también procederá a solicitud escrita de tres de los miembros del Directorio.

Dentro del Directorio se elegirá un vicepresidente que tendrá las mismas obligaciones y atribuciones del Presidente en su ausencia y/o delegación.

Artículo 8.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-

Las funciones de la Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá la Alcaldesa o el Alcalde de Quevedo; o su delegado.

La Presidenta o Presidente del Directorio tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones del Directorio;
- b) Ser el vocero oficial del Directorio;
- c) Convocar al Directorio a sesiones, ordinarias y extraordinarias.
- d) Presidir las sesiones del Directorio, dar cuenta a éste de cuanto le corresponda resolver, y orientar sus discusiones;
- e) Suscribir las Resoluciones del Directorio, conjuntamente con el Secretario;
- f) Formular el orden del día de las sesiones;

- g) Someter a la consideración del Directorio los temas de su competencia;
- h) Otorgar, a nombre del Directorio, el nombramiento del Gerente General; y,
- i) Las demás que se establezcan en esta Ordenanza y en la normativa interna de la Empresa.

Artículo 9.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-
Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas locales formuladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, a través de sus órganos competentes, y evaluar su cumplimiento.
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón.
- c) Aprobar la inversión o desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias;
- d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura orgánica y responsabilidad social corporativa;
- e) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- g) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- h) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i) Aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y procesos, que requiera la empresa, para su marcha adecuada.
- j) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, igual o superior al límite que determine el Reglamento a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
- k) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el propio Directorio;

- l) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
 - m) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa;
 - n) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo;
 - o) Designar al Gerente General Subrogante;
 - p) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
 - q) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
 - r) Aprobar los pliegos contractuales y autorizar la convocatoria en base a los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, asesoría legal, en base al art. 34 de la LOEP.
 - s) Aprobar convenios, contratos, tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, y mediante el convenio asociativo o contrato se deberá establecer los procedimientos de contratación y la normativa aplicable, en base al artículo 34 de la LOEP.
 - t) Conceder autorización para que la empresa pueda participar en otras ofertas y procesos afines a sus objetivos;
 - u) Autorizar la ejecución de programas y proyectos de mejoramiento urbano y vivienda precaria, lotes con servicios y vivienda nueva; la suscripción de convenios, contratos y compromisos impulsados por la empresa;
 - v) Aprobar convenios con organismos financieros públicos y privados, respecto de alternativas de crédito, para generar proyectos de vivienda de interés social;
 - w) Propiciar con proyectos de reasentamientos humanos para aquellos grupos que hayan sufrido desastres naturales, y, en otros casos, promover la reubicación de aquellos que estén asentados en zonas de alto riesgo o producto de asentamientos de hecho;
 - x) Proponer, diseñar y ejecutar planes y programas de acceso universal a la vivienda en coordinación con las políticas que dicte el ministerio del ramo;
 - y) Conocer y someter a consideración y aprobación del I. Concejo Cantonal:
 - 1. Proyectos de ordenanzas concernientes a la empresa;
 - 2. Procesos de reestructuración parcelaria y expropiación que faciliten la urbanización del suelo y contribuyan a solucionar problemas habitacionales del Cantón Quevedo;
 - 3. El informe anual de las actividades desarrolladas de conformidad con los planes y programas; y el referido a la situación económica de la empresa;
 - 4. Los estados financieros y balances anuales de la empresa y ponerlos en el periodo comprendido dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio económico;
 - 5. Donaciones que se planteen por parte de la empresa o para la empresa.
 - z) Autorizar cualquier actividad que se encuentre inmersa en los mecanismos asociativos, de expansión y desarrollo que quisiere ejecutar Empresa Pública Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Cantón Quevedo, según lo contempla la Ley Orgánica de Empresas Públicas en sus artículos 35, 36 y 37; Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública en sus artículos 26 y 29; la Constitución en sus artículos 315, 316 y 317.
 - aa) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas; su Reglamento General; el I. Concejo Municipal del Cantón Quevedo, la Ordenanza de creación y sus posteriores reformas; y, la reglamentación interna de la empresa;
- Art. 10.-** Las representaciones son funcionales y no son delegables a excepción del Alcalde.
- El Directorio podrá invitar de ser necesario, a cualquier Funcionario Municipal o de algún otro organismo que pueda contribuir a la solución de los temas a tratarse.
- Art. 11.-** En ausencia del Alcalde o su representante, presidirá la sesión el Vicepresidente del Directorio, los demás miembros en caso de ausencia temporal o definitiva serán subrogados por la persona que designe el Concejo a excepción del o la Gerente (a) de la Empresa.
- Art.12.- LOS VOCALES.-** Durarán en sus funciones mientras desempeñen las dignidades para las cuales fueron elegidos (as), esto es, en el caso del Concejal (la) y el o la Representante de la sociedad civil, un año.
- Art.13.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones ordinarias del Directorio se realizarán cada dos meses, y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias. El quórum se conformará con la asistencia a la sesión de más de tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los Miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción por parte del Directorio y pondrá en conocimiento del Concejo para que proceda conforme lo determinado en la presente ordenanza.

Art. 14.- DE LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO.-

Se adoptarán en sesión válidamente convocada, con el quórum de al menos cuatro (4) de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada. El voto en blanco se sumará a la voluntad de la mayoría. No cabe la abstención.

Todos los Miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejerzan la Presidencia y la Gerencia General, quien actuará en calidad de la o él Secretaria (o), y será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

Las o los Miembros del Directorio podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la Ley y a la disponibilidad financiera de la Empresa Pública.

Art. 15.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinticuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a las sesiones, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 16.- DEL O LA GERENTE (A).- El o la Gerente (a) de la empresa pública será designado por el Directorio, de una terna presentada por el Alcalde del Cantón y Presidente del Directorio. Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública y es el responsable ante el directorio y conjuntamente con éste y en forma solidaria ante el I. Concejo Cantonal por la gestión técnico administrativa y financiera de la Empresa. Será designado por el directorio

Podrá otorgar en el marco de la Ley y de ésta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales, y en caso de ausencia o incapacidad temporal el Gerente General lo subrogará el Gerente General subrogante.

Art. 17.- El o La Gerente (a) podrá ser removido (a) de sus funciones por decisión del Directorio y por causas debidamente justificadas o porque así lo decida.

Art. 18.- El o La Gerente (a) será funcionario (a) remunerado (a), ejercerá sus funciones a tiempo completo, en el marco de la normativa vigente.

Art. 19.- El o La Gerente (a) deberá tener título de Tercer o Cuarto Nivel, preferentemente Ingeniería Civil o Arquitecto, Ingeniería Comercial, Gerencia de Empresas Públicas, en Administración de Empresas o Gestión pública o afines; reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer la experiencia necesaria para dirigir la Empresa.

Art. 20.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE(A).- Son atribuciones y deberes fundamentales del o la Gerente (a):

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás normas que rigen la vida de la empresa;
- b) Responder ante el Directorio por su gestión;
- c) Suscribir convenios tales como, alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otras aprobadas por el Directorio, De conformidad con el art. 11 # 3 de la LOEP.
- d) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar una eficiente y efectiva marcha administrativa, operativa, económica, financiera y de gestión de la Empresa y controlar la mejor utilización de los recursos económicos, técnicos, administrativos y financieros; así como del talento humano.
- e) Planteará los planes, programas y proyectos o propuestas de negocio inmobiliario para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio;
- f) Formular el plan operativo anual y elaborar la proforma presupuestaria de la empresa y realizar el trámite para su aprobación;
- g) Formular y presentar los anteproyectos de Ordenanzas y Reglamentos que regulen el buen funcionamiento de la Empresa, así como los que determinen costos y tarifas de los servicios que preste la empresa, y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio y del Concejo Cantonal según sea el caso;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza; así como los reglamentos y resoluciones emitidos por el Directorio;
- i) Gestionar convenios con organismos financieros locales, nacionales, internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, respecto de alternativas de crédito o consecución de recursos para generar proyectos de vivienda de interés social, construcción de viviendas nuevas y mejoramientos de viviendas en el sector urbano y rural;
- j) Elaborar las bases y documentos precontractuales (pliegos) para las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría y asesoría legal conformidad con lo determinado en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;
- k) Elaborar el informe mensual y anual, respecto de las actividades que desarrolla la Empresa, los estados financieros y balances anuales, y presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación;

- l) Formular la propuesta respecto de la estructura administrativa de la Empresa y su correspondiente orgánico funcional y realizar el trámite correspondiente para la aprobación del Directorio;
 - m) Autorizar gastos e inversiones que no superen el monto establecido por el Directorio y, con la autorización del Directorio los que superen este monto;
 - n) Suscribir conjuntamente con el responsable del manejo financiero de la Empresa, las cuentas bancarias;
 - o) Disponer el cobro y recaudación de los valores que correspondan a la Empresa, de conformidad con la ley y la reglamentación establecida para el efecto;
 - p) Celebrar, en nombre de la empresa, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
 - q) Asistir en condición de Secretario, con voz informativa, a las sesiones del Directorio y llevar las correspondientes actas; así como también preparar la documentación que conocerá el Directorio en cada sesión y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día.
 - r) Asistir a las sesiones del I. Concejo Cantonal, cuando sea convocado;
 - s) Conferir copias certificadas de las sesiones a los miembros del Directorio y fuera del Directorio con autorización del Presidente;
 - t) Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al directorio de las más trascendental;
 - u) Estar a cargo del Talento Humano de la empresa, y ejercer todas las atribuciones que a ésta función le compete;
 - v) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones, licencias, vacaciones de las o los servidores de la empresa y ejecutar los lineamientos generales de las políticas del manejo del Talento Humano, y en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con el informe favorable de la Dirección Financiera, sobre la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad económica;
 - w) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuestos, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
 - x) Dictar en caso de emergencia medidas de carácter urgente y/o transitorias y dar cuenta de ellas al Directorio;
 - y) Resolver previo informe del área Financiera y autorización del Directorio, la baja de títulos de deudas incobrables; siempre y cuando no contravengan ninguna ley o norma.
 - z) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de la empresa;
 - aa) Autorizar los traspasos presupuestarios previo el informe del responsable del Área Financiera o de quién haga sus veces y ponerlo en conocimiento del Directorio; y,
 - bb) Las demás establecidas en la Ley, la presente Ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria que son de su responsabilidad y gestión.
- Art. 21.- Autorizaciones.-** El Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para allanarse a demandas, desistir en controversias judiciales, comprometer a soluciones arbitrales, proponer y aceptar conciliaciones.
- Art. 22.- Subrogación del Gerente.-** En los casos que sean necesarios, al Gerente lo subrogará el subgerente designado.
- CAPÍTULO IV**
- DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA**
- Art. 23.-** El Patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo está constituido por:
- a) Todas las acciones y participaciones, bienes tangibles e intangibles, los activos y pasivos, que posea la Empresa Pública Municipal de Vivienda y Construcción de Quevedo. Los cuáles serán asumidos como patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Quevedo.
 - b) Los bienes muebles e inmuebles con los que reciba a cualquier título por parte del Municipio, del Estado, o de cualquier otra entidad de carácter pública o privada, natural o jurídica, nacional o extranjera; y,
 - c) Serán parte de su patrimonio, los terrenos que el GAD Municipal de Quevedo, que mediante resolución de Concejo done para los fines de la Empresa. Garantizando así la posibilidad de que los ciudadanos ejerzan su derecho a tener una vivienda digna.
- CAPÍTULO V**
- DEL FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA**
- a) Los ingresos corrientes, que provienen de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios y de su patrimonio; rentas e ingresos de la actividad empresarial; y otros no especificados que provengan de la actividad de la nueva persona jurídica;

- b) El GAD Municipal del Cantón de Quevedo con la finalidad de financiar la Empresa Pública transferirá en su totalidad en liquidaciones mensuales por parte de la Dirección Financiera y dentro de los treinta días siguientes al mes liquidado los valores cobrados por concepto de las tasas por aprobación de planos de construcción mayor y construcción menor, líneas de fábrica y permisos de construcción, demolición y restauración, en los programas de vivienda que ejecutó y ejecute la Empresa, levantamiento de patrimonio familiar, etc.
- c) Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios, ventas de activos;
- d) Las transferencias del Gobierno Municipal para fines generales o específicos;
- e) Las subvenciones que se establezcan en su favor, tanto del sector público como del sector privado;
- f) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales las comisiones de bonos, donaciones y asignaciones que reciba la empresa.
- g) Los demás que adquiera de conformidad con la ley y otras normas pertinentes.

Art. 24.- PROHIBICIONES: Los bienes muebles e inmuebles y más valores del activo de la Empresa no podrán ser usados o enajenados a título gratuito. La empresa no podrá utilizar los ingresos destinados a inversiones para financiar gastos corrientes.

Art. 25.- EXCEDENTES.- La empresa pública, deberán propender que a través de las actividades económicas que realice se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de sus fines y objetivos y los previstos en el artículo 2 de la Ley de Empresas Públicas.

CAPITULO VI

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA:

Art. 26 .- La Empresa Pública Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Quevedo, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones tributarias y no tributarias que se le adeuden por parte de personas naturales o jurídicas, usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá en los términos establecidos en la Disposición Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y las disposiciones pertinentes del Código Civil, Código Tributario y su Reglamentación Interna.

CAPITULO VII

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 27.- El o la Gerente General, tendrá competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa de conformidad con la Ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la Constitución y a la Ley.

Art. 28.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la empresa, la o el gerente general emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la Ley.

CAPÍTULO VIII

DE LA FUSION, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 29.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional,

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el gerente general será de libre remoción; y demás servidoras y servidores, para ejercer funciones no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Su designación y sus funciones serán establecidas conforme la Ley Laboral respectiva.

TERCERA.- Las y los servidores de la empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos; y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- El Directorio aprobará los Reglamentos y tomará las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Pública de Desarrollo Urbano y Vivienda de Quevedo.

QUINTA.- La Empresa Pública de Desarrollo Urbano y Vivienda, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como el eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativamente y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA.- Con la finalidad de capitalizar la empresa hasta que se ejecute el proyecto de vivienda, el Gobierno Municipal entregará una asignación económica como capital inicial equivalente hasta CINCUENTA MIL DOLARES NORTEAMERICANOS, previamente deberá presentar EL PROYECTO DE INVERSIÓN O PLAN DE TRABAJO para ser analizado y aprobado por el Directorio y adjuntado a la solicitud de la asignación económica que será presentada al GAD Municipal del Cantón Quevedo. Esta asignación será por doce meses, siempre y cuando sea necesario para alcanzar los fines de la Empresa y podrá otorgarlo por dos años previa autorización del CONCEJO MUNICIPAL. Para ejecutar las mismas, el gerente deberá Presentar al CONCEJO MUNICIPAL el plan de trabajo e inversión.

CAPITULO X**DISPOSICION TRANSITORIA**

PRIMERA.- En un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza y posesionado el Gerente (a), la Gerencia General presentará al Directorio los proyectos de reglamentos relacionados con la ordenanza de creación; así como también, su plan estratégico, modelo de gestión y una estructura orgánica funcional.

SEGUNDA.- Una vez que se publique la presente ordenanza, todo el patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda y Construcciones del Cantón Quevedo, será transferido en su totalidad a la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Quevedo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Para el efecto no será más allá de dos meses.

TERCERA.- La reestructuración orgánica y funcional de la empresa que se deriva de la presente ordenanza, se realizará secuencialmente según la necesidad y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la empresa.

CUARTA.- Las obligaciones contraídas por la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Interés Social de Quevedo, la misma que de acuerdo a Reforma a la Ordenanza de Constitución de la misma, pasa a ser la Empresa Pública Municipal de Vivienda y Construcciones del Cantón Quevedo será de responsabilidad de la nueva Empresa Pública Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Quevedo, la cual absorbe todos los activos y pasivos, una vez que se cumplan con los requisitos legales para poder honrarlos. En caso de que existiere impedimento legal para honrar las mismas serán asumidas por el GAD Municipal del Cantón Quevedo, previo el cumplimiento del proceso de liquidación y cierre de la misma.

La liquidación de acuerdo a lo que conste en el balance general de la EMVIS, actualmente EP Municipal de Vivienda y Construcciones del Cantón Quevedo, se efectuará en un plazo máximo de noventa (90) días de publicada esta ordenanza, para que sean transferidos a la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su totalidad de acuerdo con el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de empresas Públicas.

QUINTA.- El Ejecutivo del GADMQ a pedido de quien ejerza la Gerencia de la Empresa Pública, podrá transferir personal técnico, administrativo y de trabajadores, de las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, para que presten su servicio en la empresa, según el requerimiento, considerando para el efecto la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza, de manera expresa se deroga la Ordenanza Municipal que creó la Empresa Municipal de Vivienda de Interés Social EMVIS, del Cantón Quevedo, discutida y aprobada por el

I. Concejo de Quevedo en sesiones ordinarias celebradas en los días 11 de Diciembre del 2003 y 16 de Enero del 2004, en primero y segundo debate, respectivamente. De igual manera la aprobada (2015).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea aprobada y sancionada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la Pagina Web Institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dieciocho.-

f.) Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde de Quevedo.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL CANTON QUEVEDO, EP “EP-DUVIQ”**, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias de julio 27 del dos mil diecisiete y febrero 22 del dos mil dieciocho, en primer y segundo debate respetivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 26 de febrero del 2018

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada **LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL CANTON QUEVEDO, EP “EP-DUVIQ”**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 27 de febrero del 2018.

f.) Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del GAD Municipal de Quevedo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación **LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL CANTON QUEVEDO, EP “EP-DUVIQ”**, el Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho- Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.